



## [ SUMARIO ]

### II

### AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

##### **Universidad de Extremadura**

**Pruebas selectivas. Listas definitivas.** Resolución de 24 de septiembre de 2021, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para ingreso en la Escala de Técnicos Ayudantes de Servicios, mediante el sistema de acceso libre, convocado por Resolución n.º 634/2021, de 10 de junio (DOE n.º 120, de 24 de junio de 2021). ..... **46513**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Convenios.** Resolución de 21 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad Alfonso X El Sabio para el desarrollo de prácticas externas..... **46514**

**Convenios.** Resolución de 21 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad Internacional Valenciana para el desarrollo de prácticas externas del área de educación. .... **46530**

**Convenios.** Resolución de 23 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa CEDESA Digital, SL, para el ciclo formativo de grado superior en Desarrollo de Aplicaciones Web. .... **46546**

**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Planeamiento.** Acuerdo de 25 de febrero de 2021, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, acerca de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo que afecta al régimen de alturas mínimas del Planeamiento Urbanístico vigente..... **46554**

**Consejería de Educación y Empleo**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 9 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 757/2021, de 31 de mayo de 2021, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de casación n.º 6218/2019..... **46569**

**Enseñanza. Becas.** Resolución de 21 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, por la que se conceden becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior beneficiarios del "Programa Erasmus+ 2021/2027" en el marco del programa sectorial europeo "Erasmus+" de la Unión Europea, curso 2020/2021. .... **46571**



## **Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda**

**Expropiaciones. Citación.** Resolución de 21 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma de las actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: Acondicionamiento de la Ex-373. Tramo: N-630 a A-66..... **46574**

## **Consejería de Cultura, Turismo y Deportes**

**Espacios escénicos. Ayudas.** Resolución de 21 de septiembre de 2021, de la Consejera, por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas destinadas al funcionamiento de espacios escénicos de gestión privada para el año 2021. .... **46576**

## **Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Autorización ambiental.** Resolución de 4 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de Planta de fabricación de carbón vegetal, cuyo promotor es Iván Crespo Barbosa, en el término municipal de Cordobilla de Lácara. .... **46578**

**Impacto ambiental.** Resolución de 20 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Destoconado de 19,79 hectáreas de eucalipto y cambio de uso de suelo forestal a agrícola", cuyo promotor es D. Juan Manuel Sánchez Domínguez, en los términos municipales de Higuera de la Serena y Zalamea de la Serena (Badajoz). Expte.: IA19/1135. .... **46606**

**Autorización ambiental.** Resolución de 21 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU 19/160.... **46626**

**Autorización ambiental.** Resolución de 21 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU 20/071.... **46629**

**Autorización ambiental.** Resolución de 22 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina promovida por María del Carmen Sánchez Suiira, en el término municipal de Puebla del Prior. .... **46632**

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Badajoz**

**Notificaciones.** Edicto de 21 de abril de 2021 sobre notificación de sentencia n.º 133/2020 dictada en el procedimiento ordinario n.º 21/2019..... **46664**

**V****ANUNCIOS****Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Información pública. Minas.** Anuncio de 9 de septiembre de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de un proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Casatejada ZP-25" n.º 10A00642-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres). Expte.: IA21/0736..... **46666**

**Información pública. Minas.** Anuncio de 9 de septiembre de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de un proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Casatejada ZP-24" n.º 10A00641-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres). Expte.: IA21/0737..... **46669**

**Información pública. Minas.** Anuncio de 9 de septiembre de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de un proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Casatejada ZP-23" n.º 10A00640-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres). Expte.: IA21/0738..... **46672**

**Información pública. Minas.** Anuncio de 9 de septiembre de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de un proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Casatejada ZP-21" n.º 10A00639-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres). Expte.: IA21/0739..... **46675**

**Información pública. Minas.** Anuncio de 9 de septiembre de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de un proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Casatejada ZP-20" n.º 10A00638-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres). Expte.: IA21/0740..... **46678**



**Información pública.** Anuncio de 14 de septiembre de 2021 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, del proyecto de cebadero de terneros promovido por Ganados Vaquero, SA, en el término municipal de Saucedilla..... **46681**

### **Ayuntamiento de Corte de Peleas**

**Oferta de Empleo Público.** Anuncio de 17 de septiembre de 2021 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2021..... **46684**

### **Ayuntamiento de Torreorgaz**

**Urbanismo.** Anuncio de 21 de septiembre de 2021 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización PERI 8R. .... **46685**

### **Mancomunidad Integral de Servicios Vegas Bajas**

**Pruebas selectivas.** Anuncio de 20 de septiembre de 2021 sobre convocatoria para cubrir, mediante el sistema de concurso-oposición, una plaza de Técnico de Gestión Personal, Contabilidad y Tramitación de Proyectos, laboral fijo. .... **46686**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2021, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para ingreso en la Escala de Técnicos Ayudantes de Servicios, mediante el sistema de acceso libre, convocado por Resolución n.º 634/2021, de 10 de junio (DOE n.º 120, de 24 de junio de 2021).* (2021062930)

De acuerdo con la base 4.3, procede la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para ingreso en la Escala de Técnicos Ayudantes de Servicios, mediante el sistema de concurso-oposición.

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, número 2 y Avda. de Elvas, s/n, respectivamente), y en el servidor de internet de esta Universidad (<http://www.unex.es/opopas>).

Igualmente y de conformidad con la base 4.3, se hace público que la celebración del examen tendrá lugar el día 12 de noviembre de 2021 a las 10 hs. en el aula n.º 14 del Edificio Aulario de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Badajoz. Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad y lápiz del número 2.

La presente resolución y los actos derivados de la misma, ponen fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rectorado de esta Universidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Cáceres, 24 de septiembre de 2021.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad Alfonso X El Sabio para el desarrollo de prácticas externas. (2021062875)*

Habiéndose firmado el día 15 de septiembre de 2021, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad Alfonso X El Sabio para el desarrollo de prácticas externas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**RESUELVO:**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de septiembre de 2021.

La Secretaria General.  
P.D. Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE  
EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA  
UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO PARA EL DESARROLLO DE  
PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS.

Mérida, 15 de septiembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el/ Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, D. Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE extraordinario núm. 1 de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo-

De otra parte, la Sra. Dña. Ana Isabel Fernández Martínez, Rectora Magnífica, de la Universidad Alfonso X el Sabio, (en adelante la UAX), reconocida por Ley 9/1993, de 19 de Abril, con domicilio en Villanueva de la Cañada, Avenida de la Universidad n.º 1 (Madrid).

Las partes, según intervienen, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria y la representación suficiente para formalizar el presente Convenio y al efecto,

EXPONEN

**Primero.** La Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasaron las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** La Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, conforma la profesión de docente en educación primaria como profesión regulada cuyo ejercicio requiere estar en posesión del correspondiente título de maestro en educación primaria o el título de grado equivalente. Asimismo, dispone que la atención educativa directa en los dos ciclos de educación infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de maestro y la especialidad en educación infantil o el título de grado equivalente.





Dicha Ley Orgánica en su artículo 102, establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones Educativas y de los propios centros. Así mismo, se recoge que los programas de formación permanente deben contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, educación inclusiva, atención a la diversidad y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros.

**Tercero.** La Orden ECI/3857/2007 de 27 de diciembre (BOE de 29 de diciembre), así como la Orden ECI/3854/2007, de la misma fecha, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de maestro en educación infantil o maestro en educación primaria, reconocen que los títulos a los que se refieren son enseñanzas universitarias oficiales de grado. Asimismo, determinan que el prácticum, que tendrá carácter presencial y estará tutelado por profesores universitarios y maestros de educación infantil o maestros de educación primaria acreditados como tutores de prácticas, se desarrollará en centros de educación infantil o centros de educación primaria reconocidos como centros de formación en prácticas, mediante convenios entre las administraciones educativas y las universidades.

**Cuarto.** La Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 94 que "para impartir las enseñanzas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato será necesario tener el título de Grado universitario o titulación equivalente, además de la formación pedagógica y didáctica de nivel de Postgrado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la presente Ley, sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones que, a efectos de docencia pudiera establecer el Gobierno para determinadas áreas, previa consulta a las Comunidades Autónomas. Este último requisito de una formación de postgrado específica se hace extensivo en los artículos del 95 al 98 al profesorado de formación profesional, de enseñanzas artísticas, de enseñanzas de idioma y de enseñanzas deportivas. Asimismo, en el artículo 100.2 se determina que "para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas reguladas en la presente ley, será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza"; y en su artículo 100.3 "que corresponde a las administraciones educativas establecer los convenios oportunos con las universidades para la organización de la formación pedagógica y didáctica necesaria".

**Quinto.** La Orden ECI/3858/2007 de 27 de diciembre (BOE de 29 de diciembre) por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas señala, en su apartado 5, que "los títulos a los que se refiere son enseñanzas universitarias oficiales de máster", que "se estructurarán teniendo en cuenta las materias



y ámbitos docentes en educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional, enseñanzas artísticas, enseñanzas de idiomas y enseñanzas deportivas". Igualmente, la mencionada orden señala que "el prácticum se realizará en colaboración con las instituciones educativas establecidas mediante convenios entre universidades y administraciones educativas", así como que "las instituciones educativas participantes en la realización del prácticum habrán de estar reconocidas como centros de prácticas, así como los tutores encargados de la orientación y tutela de los estudiantes".

**Sexto.** El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. En su artículo 2 se establece que estas prácticas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa, realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en sus formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. Estas podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y propias en el ámbito nacional e internacional.

Por otra parte, el artículo 4 del Real Decreto citado, dispone que las prácticas externas serán curriculares y extracurriculares. Las primeras son obligatorias y se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate, y las segundas son voluntarias y no forman parte del correspondiente plan de estudios.

**Séptimo.** Por su parte, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece en su artículo 191.4 que "la Consejería de Educación podrá firmar convenios con instituciones educativas y culturales, tanto nacionales como extranjeras, para facilitar tanto la inmersión lingüística del profesorado y del alumnado como la actualización científica y pedagógica de los docentes".

**Octavo.** Asimismo, la Orden de 31 de octubre de 2000 de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología (DOE núm. 128, de 4 de noviembre), por lo que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, en el artículo 1, define la formación permanente como "todas aquellas actividades que contribuyan a mejorar la preparación científica, didáctica y profesional del profesorado, en el ámbito de la enseñanza no universitaria, y que sean convocadas y realizadas según lo dispuesto en esta orden".

El artículo 2.1 de la citada orden establece que las actividades de formación permanente "irán dirigidas al profesorado y personal especializado con destino en centros públicos y privados



concertados de esta Comunidad en los que se impartan enseñanzas de régimen general y de régimen especial, en servicios educativos como equipos de orientación educativa, equipos de educación para adultos, centros de profesores y recursos, unidad de programas educativos, inspección de educación, así como personal docente de la Consejería de Educación”.

De la misma manera el apartado b) del artículo 3 dispone que las universidades podrán desarrollar la formación permanente del profesorado, considerándolas en el artículo 28.1, entidades colaboradoras en esta materia, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

Asimismo, en la corrección de errores de la orden referida (DOE n.º 131, de 11 de noviembre de 2000), se establece la valoración de créditos de formación de tutorías de prácticas como actividades de formación permanente.

**Noveno.** Por otra parte, la Orden de 2 de septiembre de 2020, regula el desarrollo de las prácticas externas de las enseñanzas universitarias oficiales de máster y de los estudios conducentes a la obtención de la certificación oficial de la formación pedagógica y didáctica, y la Orden de 9 de octubre de 2020, regula el desarrollo de prácticas externas de las titulaciones de grado en educación infantil y grado en educación primaria y se establecen los requisitos para la selección de los centros de formación en prácticas y del profesorado participante.

La disposición adicional única de ambas órdenes se refieren al alumnado de otras universidades. Para la realización de estas prácticas externas, conforme a lo establecido en las órdenes que regulan, tendrá prioridad el alumnado que curse los estudios en el grado y máster en la universidad de Extremadura, a cualquier otra universidad.

Además, las prácticas externas del alumnado de las titulaciones de los grados y máster referidos, correspondientes a universidades distintas a la universidad de Extremadura podrán realizarse según lo establecido en las mencionadas órdenes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que exista el correspondiente convenio de colaboración educativa entre la Consejería con competencias en materia de educación y la universidad correspondiente. Todo ello según se establece en el artículo 7.2 del Real Decreto 592/2014 de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. Los convenios establecerán el marco regulador de las relaciones entre el estudiante, la entidad colaboradora, la universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a esta última. En sus estipulaciones básicas o en los anexos que las desarrollen deberán integrarse además de lo que ya se contempla en el mismo, lo establecido en el apartado b): “el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente”.



Los centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura no podrán acoger estudiantes de otras universidades que no tengan convenio suscrito con la Consejería con competencias en educación.

- Que el centro haya sido seleccionado como centro de formación en prácticas en la correspondiente convocatoria, por la que se resuelve el procedimiento para la selección de centros de formación en prácticas y tutorías de alumnado en prácticas, correspondientes a las titulaciones de grado y máster de cada curso académico.

El alumnado de la universidad de Extremadura tiene prioridad en la elección de plazas de las especialidades de grado o máster, ofertadas por los centros educativos sostenidos con fondos públicos para la realización de las prácticas externas.

Si el centro educativo está solicitado por la universidad de Extremadura, como centro receptor para la realización de las prácticas externas del alumnado que cursa estudios en dicha universidad, las universidades distintas a la UEX no tendrán opción a realizar dichas prácticas con su alumnado. Se ofertarán las plazas disponibles, una vez haya elegido el alumnado de la universidad de Extremadura.

Por ello, para garantizar que las universidades distintas a la UEX tengan conocimiento de los centros que dispongan de plazas libres, se publicará en la página web del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, el listado de centros que puedan acoger alumnado en prácticas externas de grado o máster de otras universidades diferentes a la UEX. Esta información será publicada en cada uno de los periodos de prácticas.

Con carácter anual, deberá firmarse un documento de aceptación para la realización de las prácticas externas, dónde se reflejará los datos referentes al alumnado, la duración y el periodo de finalización de la práctica, que requiere de perceptivas firmas de las personas que se indican: el rector/a de la universidad o persona en quien delegue-, la Dirección del centro educativo, la persona encargada de la tutorización del centro educativo y el alumnado que realiza las prácticas externas.

El documento deberá ser firmado por todas las personas anteriormente citadas, y será necesario que quede constancia en el centro educativo un ejemplar firmado, antes del inicio de las prácticas externas.

**Décimo.** En el marco normativo señalado, la UAX es una entidad de derecho privado dotada de personalidad jurídica propia, que desarrolla actividad de docencia e investigación, interesada en colaborar en los sectores socioeconómicos, instituciones, empresas y demás representantes sociales, para asegurar la mejor formación e inserción laboral de sus estudiantes y titulados/as.



**Undécimo.** La Consejería de Educación y Empleo y la Universidad Alfonso X el sabio están interesadas en participar en el desarrollo formativo y profesional del alumnado universitario en el marco de titulaciones oficiales y propias y, por ello, desean establecer el marco regulador de las relaciones entre las partes y dicho alumnado para ofrecer a estos la posibilidad de combinar los conocimientos teóricos y las competencias de contenido práctico, dotando de una visión real de las problemáticas que surgen en la vida profesional.

Consecuentemente, corresponde a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y a la UAX establecer, mediante convenio, las condiciones generales para el desarrollo de las prácticas académicas externas en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los que se imparta educación infantil y primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional, enseñanzas artísticas, enseñanzas de idiomas y enseñanzas deportivas del alumnado que realiza estudios en la UAX, conforme a las siguientes,

#### CLÁUSULAS

##### ***Primera. Objeto y fines.***

Constituye el objeto del presente convenio establecer los mecanismos de colaboración necesarios entre la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo y la UAX para el desarrollo de las prácticas externas curriculares y extracurriculares de los/as estudiantes universitarios.

La naturaleza de este convenio es la propia de una colaboración entre instituciones para garantizar centros educativos de referencia en los que el alumnado universitario pueda desarrollar sus prácticas externas de grado o máster en centros escolares para contribuir a su formación, acorde al Plan de estudios que esté cursando dicho alumnado de la universidad.

Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral de los/las estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuado a la realidad profesional en que el alumnado universitario habrá de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.



- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.
- f) El alumnado estará sujeto al régimen y horario que se determine, bajo la supervisión de la persona encargada de la tutorización que, dentro del centro escolar de prácticas y en estrecha colaboración con la persona responsable de la tutoría del Programa de la universidad (UAX), velarán por su formación.

### **Segunda. Contenido de la colaboración.**

#### 1) Colaboración.

Para potenciar la coordinación entre la docencia universitaria y las prácticas externas de grado/máster en los centros sostenidos con fondos públicos, la UAX y la Consejería de Educación y Empleo promoverán la reflexión conjunta y el intercambio de recursos y experiencias. Ambas instituciones potenciarán la realización de acciones de formación conjunta para los docentes de las titulaciones de grado o máster, y las personas encargadas de las tutorías en los centros de formación en prácticas.

El desarrollo de estas prácticas externas no supondrá compromiso de aportación económica alguna para la Consejería de Educación y Empleo.

La UAX suscribirá un seguro que cubrirá los siguientes riesgos para los/as estudiantes seleccionados, únicamente en el ejercicio de su función como participantes del programa:

- Accidente, enfermedad y muerte.
- Responsabilidad civil derivada de los daños y perjuicios que tengan su origen en las actividades desarrolladas por el/la estudiante en el ejercicio de las prácticas externas en el centro educativo.

Asimismo, la UAX y la Consejería de Educación y Empleo potenciarán una colaboración estable entre los centros de formación en prácticas y los departamentos de dicha universidad, en el desarrollo de planes y programas educativos.

#### 2) Organización de las prácticas externas.

La fase práctica de formación de las titulaciones de las prácticas externas permitirán que los/as estudiantes se inicien en la práctica docente directa, así como en el desarrollo de las competencias profesionales específicas de cada especialidad y conozcan los aspectos pedagógicos, organizativos y de funcionamiento de los centros sostenidos con fondos públicos, con el apoyo y bajo la tutela del profesorado en ejercicio, con unas características y una preparación adecuada.



La puesta en marcha de esta fase práctica exige, previamente, realizar la selección y acreditación de centros de prácticas y de las tutorías docentes, así como establecer los procesos para la asignación de plazas a los mismos, para lo que habrá que tener en cuenta determinados requisitos y criterios. Con este fin, desde la Consejería de Educación y Empleo se realizarán las oportunas convocatorias anuales, en función de las necesidades, para proveer de centros de formación en prácticas y de tutorías docentes en cada curso escolar.

Asimismo, la UAX asignará al alumnado que cursa los estudios correspondientes de las prácticas externas del área de educación, un centro educativo de prácticas, teniendo en cuenta la especialidad de los estudios de grado o máster en los que está matriculado. El Centro interesado en acoger al estudiante de la UAX en prácticas comunicará por escrito a la UAX la aceptación del estudiante. Desde el centro, a su vez, se adjudicará al profesorado responsable de las tutorías de cada estudiante de la especialidad correspondiente. Para esta distribución se tendrán en cuenta los criterios que se determinen, a estos efectos, desde la UAX, contando, para ello, con la participación de la Consejería de Educación y Empleo, con el fin de optimizar los recursos.

### 3) Coordinación de prácticas externas en el centro educativo.

La persona que ostenta la dirección de los centros de formación en prácticas, u otro miembro del equipo directivo, deberá ejercer funciones de coordinación de estas prácticas y garantizar el adecuado desarrollo de tutorización del alumnado de la universidad, designado a realizar las prácticas en el centro. Por ello, esta persona será, a todos los efectos, la responsable de la coordinación de prácticas externas en el centro.

Serán funciones específicas de la persona responsable de las prácticas externas las siguientes:

- La coordinación de tareas entre el profesorado de las tutorías del centro.
- La coordinación entre el profesorado de las tutorías y la universidad de origen del estudiante.
- La coordinación entre el profesorado de las tutorías y la comisión de seguimiento de prácticas externas que se establezca.
- Facilitar al alumnado en prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro, del proyecto educativo y programaciones curriculares, así como de otros proyectos, programas o actividades en los que el centro participe.



Para garantizar el adecuado desarrollo de las prácticas, la persona responsable de la coordinación y el profesorado de las tutorías del centro celebrarán las reuniones oportunas. Al finalizar las mismas, emitirán un informe a la comisión de seguimiento de prácticas externas.

#### 4) Profesorado de las tutorías de prácticas externas.

El alumnado de las titulaciones de grado y máster tendrá, en los centros de formación en prácticas, una persona docente encargada de la tutoría de su especialidad. A este respecto, recibirán el nombramiento de "profesorado de tutorías en prácticas externas" por la Consejería de Educación y Empleo, y como profesorado que ha tutorizado al alumnado, por la UAX.

El profesorado de las tutorías en prácticas tendrá las siguientes funciones:

- Acoger al alumnado en prácticas en los periodos que se establezcan a lo largo del curso escolar y promover su integración en el centro educativo, así como organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo del centro.
- Posibilitar la iniciación en el trabajo docente del alumnado en prácticas, facilitando su conocimiento del centro y de las funciones del profesorado.
- Asesorar al alumnado en prácticas externas en cuestiones pedagógicas y didácticas.
- Evaluar el desarrollo de las prácticas externas siguiendo, para ello, criterios y pautas del plan de prácticas de la escuela o facultad universitaria correspondiente.

#### 5) Funciones del alumnado en prácticas externas.

- Cumplir la normativa vigente sobre prácticas externas establecida por la universidad Alfonso X el Sabio.
- Conocer y cumplir el proyecto formativo de centro de las prácticas externas, siguiendo las indicaciones de la persona responsable de la tutoría del centro educativo, bajo la supervisión de la persona responsable de la tutoría académica de la universidad. Una vez se haya incorporado el alumnado al centro educativo, la persona encargada de la tutorización del centro educativo, deberá mostrarle al alumnado de las prácticas, el proyecto formativo del centro, indicándole los objetivos educativos y las actividades a desarrollar, considerando las competencias clave que debe adquirir el alumnado de las prácticas. Asimismo los contenidos de las prácticas deberán estar relacionadas con las competencias adquiridas en los estudios cursados por el/la estudiante universitario.





Para ello por cada estudiante seleccionado, se suscribirá un documento en el centro educativo, donde se recogerán los datos referentes al estudiante, el centro educativo, el estudio cursado, modalidad de prácticas, los datos de la tutorización académica de la universidad y la tutorización del centro educativo, el proyecto formativo, las características de las prácticas a realizar, lugar, horario, período de realización y cualquier otro extremo que se juzgue conveniente.

- Mantener contacto con la persona responsable de la tutoría académica de la universidad durante el desarrollo de las prácticas, y comunicarle cualquier incidencia que pudiera producirse.
- Incorporarse al centro educativo donde se van a desarrollar las prácticas externas en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales del mismo.
- Desarrollar el proyecto formativo de centro y cumplir con diligencia las actividades acordadas con el centro educativo, conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Elaborar la memoria final de las prácticas y, en su caso, del informe intermedio.
- Guardar confidencialidad, en relación con la información interna del centro educativo, así como secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa sobre la organización y funcionamiento del centro educativo en el que se desarrollan las prácticas externas.
- Solicitar la certificación negativa de delincuentes sexuales antes del inicio de las prácticas externas y enviar dicha información al centro educativo donde se van a realizar las prácticas.
- Durante la vigencia del presente convenio, el alumnado que participe en las prácticas no podrá ocupar puesto de trabajo alguno en el centro educativo de la Consejería de Educación y Empleo, ni de carácter eventual, salvo autorización expresa de la comisión de prácticas de la UAX, o en su caso, del órgano designado desde dicha universidad, a tal efecto. A este respecto, el alumnado solicitará la autorización escrita a la UAX.
- Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución laboral propia de puestos de trabajo.

***Tercera. Reconocimiento.***

La UAX expedirá a la persona docente encargada de las tutorías y al responsable de la coordinación de prácticas en el centro, un certificado de tutorización de prácticas, por la cual se les reconocerá su participación en las prácticas externas, de los títulos del área de educación de grado y máster.

- Así mismo el profesorado acreditado dispondrá de acceso gratuito a la biblioteca virtual.
- A la Formación especializada ofertada por la Universidad Alfonso X el sabio: Experto Universitario en Tecnologías y Competencias Educativas así como los Complementos conducentes a las titulaciones de Master Universitario en Atención a la Diversidad y Educación Inclusiva y Máster Universitario Online en Neuropsicología Educativa.
- La UAX también les aplicará un descuento del 10% para cursar los estudios oficiales y propios en la UAX del área educativa ofertados por la Facultad.

La Consejería de Educación y Empleo reconocerá en créditos de formación la labor realizada por estos profesionales. Todo ello, según lo previsto en la Orden de 31 de octubre de 2000, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por lo que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, (DOE núm. 128, de 4 de noviembre de 2000).

Asimismo, las personas docentes responsables de las tutorías del alumnado en prácticas en centros educativos tendrán preferencia en los procesos selectivos de acciones formativas convocadas por la "Red de Formación Permanente del Profesorado", siempre que se determine en la correspondiente convocatoria; en especial, en aquellas que habitualmente presentan una alta demanda de participación, como los cursos a distancia, actividades que incluyan periodos de inmersión lingüística y las destinadas a la mejora de las competencias en tecnologías, además de aquellas actividades que fomenten la innovación educativa y de especial relevancia e interés para el profesorado, en general, que pudieran convocarse puntualmente.

***Cuarta. Comisión de seguimiento.***

Con objeto de garantizar la ejecución de este convenio y el cumplimiento de sus fines, se establecerá una comisión de seguimiento presidida por el Director General de Innovación e Inclusión Educativa o persona en quien delegue, que estará integrada, además, por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, nombrados por el Director General de Innovación e Inclusión Educativa.



— Dos representantes de la UAX.

Como Secretario/a actuará un funcionario de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.

A sus reuniones podrá asistir, además, el personal técnico que ambas partes consideren oportunos.

Corresponde a esta comisión de seguimiento, la interpretación de las cláusulas del presente convenio, así como la resolución de cuantas dudas e incidencias pudieran plantearse para su cumplimiento, ejecución y consecución de sus fines.

El régimen jurídico de esta comisión de seguimiento será el establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

#### ***Quinta. Marco de actuación.***

La UAX y la Consejería de Educación y Empleo, a través de la comisión de seguimiento, evaluarán anualmente el desarrollo de las prácticas externas, con el fin de asegurar la permanente adaptación del mismo a las necesidades del sistema educativo y a la evolución de la profesión docente.

Las actuaciones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento.

#### ***Sexta. Publicidad.***

En todos los elementos que se empleen para la difusión de todos los actos materiales y actividades realizadas en el marco del presente convenio se hará mención expresa a las Instituciones firmantes del mismo.

#### ***Séptima. Vigencia y prórroga.***

Este convenio entrará en vigor desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de plazo mencionado, los firmantes de este documento pueden acordar unánimemente su prórroga por un período de igual duración.

#### ***Octava. Código de conducta.***

La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura conoce y comparte el compromiso ético y de buen gobierno de la UAX que inspira su sistema de gobierno corporativo y



se obliga a respetar íntegramente la legalidad vigente y sus normas internas de conducta, en particular, el Código Ético de la UAX, en el ámbito de la colaboración de este Convenio.

Asimismo, la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura se compromete, en el ámbito de este convenio, a no realizar actuaciones que vayan, directa o indirectamente, en desprestigio de la UAX.

Ambas partes declaran estar permanentemente comprometidas con la aplicación de prácticas de gobierno éticas y con el mantenimiento, desarrollo y supervisión de políticas de cumplimiento en todos los ámbitos de su actuación y, de manera muy particular, en el ámbito del presente convenio.

Asimismo, las partes se oponen rotundamente a la comisión de cualquier acto ilícito, penal o de cualquier otra índole e impulsan una cultura preventiva basada en el principio de "tolerancia cero" hacia la comisión de actos ilícitos y situaciones de fraude y en la aplicación de los principios de ética y comportamiento responsable.

También, las partes emplearán, en todo momento, los más altos estándares de honestidad, integridad y buena fe.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas en esta cláusula, será considerado como incumplimiento grave.

#### ***Novena. Incumplimiento y resolución.***

El incumplimiento de lo estipulado en el presente convenio, así como la obstaculización de las labores de inspección que pueda llevar a cabo la Consejería de Educación y Empleo, serán causas de resolución anticipada del mismo, correspondiendo a la Comisión de Seguimiento fijar las condiciones de la terminación de las actuaciones en curso.

En caso de incumplimiento del convenio por una de las partes, la otra podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que se cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado también a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo de un mes persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra y a la Comisión de Seguimiento la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En cualquier caso, la Comisión de Seguimiento deberá hacer constar en el acta correspondiente el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de las obligaciones recíprocas de cada parte.

El presente convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las causas de resolución establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

***Décima. Modificación del convenio.***

El presente convenio solo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, mediante acuerdo de modificación del mismo, suscrito por representantes debidamente autorizados de ambas partes.

***Undécima. Protección de datos de carácter personal.***

De conformidad con lo establecido la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 94/46/CE; los datos personales de contacto que puedan ser facilitados entre ambas partes serán tratados, en calidad de responsable del tratamiento, por la universidad Alfonso X el Sabio y en calidad de encargado del tratamiento a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

Una vez que finalice el presente acuerdo, el encargado devolverá al responsable o en su caso, destruirá, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez acabada la prestación.

La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la gestión del convenio suscrito en el cuerpo del presente escrito. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

El encargado y todo su personal guardarán la confidencialidad y mantendrán el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que hayan tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice el mismo.

El encargado mantendrá las medidas de seguridad que garanticen la protección de los datos y con carácter periódico (y también siempre que haya cambios relevantes en su infraestructura de software y hardware) realizará una evaluación de riesgos en materia de seguridad de la información, de la que se derivarán la implantación de mecanismos adecuados a los riesgos detectados tal y como se describe en el artículo 32 del RGPD y en el Esquema Nacional de Seguridad.

“El encargado no comunicará los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable.



“El encargado notificará al responsable, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante consignada en el artículo 33.3. del RGPD.

“El encargado designará, si procede, un delegado de protección de datos y comunicará su identidad y datos de contacto al responsable”.

***Dudécima. Jurisdicción.***

La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la UAX se comprometen a buscar la resolución de cualquier conflicto o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente convenio de manera amistosa, mediante su sometimiento a la Comisión de Seguimiento.

En caso de que no pudiera ser resuelto como antecede, el presente convenio se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

El presente convenio anula y reemplaza cualquier convenio o acuerdo anterior entre las partes con el mismo objeto y solo podrá ser modificado por un nuevo acuerdo firmado por ambas partes.

Si alguna de las cláusulas del presente convenio fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del contrato, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso las partes harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

Los encabezamientos de las distintas cláusulas lo son sólo a efectos informativos, y no afectarán, calificarán o ampliarán la interpretación de este convenio.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por triplicado en el lugar y fecha indicados al inicio.

Por la Consejería de Educación y Empleo.  
El Secretario General.  
(P.D. Resolución de 2 de octubre de 2015.  
DOE núm. 202, de 20 de octubre)

Por la Universidad Alfonso X el Sabio

RUBÉN RUBIO POLO

ANA ISABEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ



*RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad Internacional Valenciana para el desarrollo de prácticas externas del área de educación. (2021062876)*

Habiéndose firmado el día 20 de septiembre de 2021, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad Internacional Valenciana para el desarrollo de prácticas externas del área de educación, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de septiembre de 2021.

La Secretaria General.  
P.D. Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE  
LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL  
VALENCIANA PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS EXTERNAS DEL  
ÁREA DE EDUCACIÓN.

Mérida, 20 de septiembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el/ Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, D. Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE extraordinario núm. 1 de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

De otra parte, La Excm. Sra. Dña Eva María Giner Larza, con D.N.I. n.º \*\*\*\*551\*\*, Rectora Magnífica de la Universidad Internacional Valenciana, actuando en nombre y representación, de Universitat Internacional Valenciana-Valecian International University, SL, titular de la Universitat Internacional Valenciana (en adelante denominada la Universidad o VIU), con domicilio en C/ Pintor Sorolla, n.º 21, 46002-Valencia, con CIF B-98.585.797, actuando según escritura otorgada ante el notario de Barcelona, D, Rafael de Córdoba Benedicto, el 20 de diciembre de 2017, protocolo n.º 3.332.

Las partes, según intervienen, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria y la representación suficiente para formalizar el presente Convenio y al efecto,

EXPONEN

**Primero.** La Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasaron las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, conforma la profesión de docente en educación primaria como profesión regulada cuyo ejercicio requiere estar en posesión del correspondiente título de maestro en educación primaria o el título de grado equivalente. Asimismo, dispone que la atención educativa directa en los dos ciclos de educación infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de maestro y la especialidad en educación infantil o el título de grado equivalente.





Dicha Ley Orgánica en su artículo 102, establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones Educativas y de los propios centros. Así mismo, se recoge que los programas de formación permanente deben contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, educación inclusiva, atención a la diversidad y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros.

**Tercero.** La Orden ECI/3857/2007 de 27 de diciembre (BOE de 29 de diciembre), así como la Orden ECI/3854/2007, de la misma fecha, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de maestro en educación infantil o maestro en educación primaria, reconocen que los títulos a los que se refieren son enseñanzas universitarias oficiales de grado. Asimismo, determinan que el prácticum, que tendrá carácter presencial y estará tutelado por profesores universitarios y maestros de educación infantil o maestros de educación primaria acreditados como tutores de prácticas, se desarrollará en centros de educación infantil o centros de educación primaria reconocidos como centros de formación en prácticas, mediante convenios entre las administraciones educativas y las universidades.

**Cuarto.** El artículo 94 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece, que "para impartir las enseñanzas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato será necesario tener el título de Grado universitario o titulación equivalente, además de la formación pedagógica y didáctica de nivel de Postgrado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la presente Ley, sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones que, a efectos de docencia pudiera establecer el Gobierno para determinadas áreas, previa consulta a las Comunidades Autónomas. Este último requisito de una formación de postgrado específica se hace extensivo en los artículos del 95 al 98 al profesorado de formación profesional, de enseñanzas artísticas, de enseñanzas de idioma y de enseñanzas deportivas. Asimismo, en el artículo 100.2 se determina que "para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas reguladas en la presente ley, será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza"; y en su artículo 100.3 "que corresponde a las administraciones educativas establecer los convenios oportunos con las universidades para la organización de la formación pedagógica y didáctica necesaria".

**Quinto.** La Orden ECI/3858/2007 de 27 de diciembre (BOE de 29 de diciembre) por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas señala, en el apartado 5 de su Anexo, que "los títulos a los que se refiere son enseñanzas universitarias oficiales de máster", que "se estructurarán teniendo en cuenta las



materias y ámbitos docentes en educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional, enseñanzas artísticas, enseñanzas de idiomas y enseñanzas deportivas". Igualmente, la mencionada orden señala que "el prácticum se realizará en colaboración con las instituciones educativas establecidas mediante convenios entre universidades y administraciones educativas", así como que "las instituciones educativas participantes en la realización del prácticum habrán de estar reconocidas como centros de prácticas, así como los tutores encargados de la orientación y tutela de los estudiantes".

**Sexto.** El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. En su artículo 2 se establece que estas prácticas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa, realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. Estas podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y propias en el ámbito nacional e internacional.

Por otra parte, el artículo 4 del real decreto citado, dispone que las prácticas externas serán curriculares y extracurriculares. Las primeras son obligatorias y se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate, y las segundas son voluntarias y no forman parte del correspondiente plan de estudios.

**Séptimo.** Por su parte, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece en su artículo 191.4 que "la Consejería de Educación podrá firmar convenios con instituciones educativas y culturales, tanto nacionales como extranjeras, para facilitar tanto la inmersión lingüística del profesorado y del alumnado como la actualización científica y pedagógica de los docentes".

**Octavo.** Asimismo, la Orden de 31 de octubre de 2000 de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología (DOE núm. 128, de 4 de noviembre), por lo que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, en el artículo 1, define la formación permanente como "todas aquellas actividades que contribuyan a mejorar la preparación científica, didáctica y profesional del profesorado, en el ámbito de la enseñanza no universitaria, y que sean convocadas y realizadas según lo dispuesto en esta orden".

El artículo 2.1 de la citada orden establece que las actividades de formación permanente "irán dirigidas al profesorado y personal especializado con destino en centros públicos y privados



concertados de esta Comunidad en los que se impartan enseñanzas de régimen general y de régimen especial, en servicios educativos como equipos de orientación educativa, equipos de educación para adultos, centros de profesores y recursos, unidad de programas educativos, inspección de educación, así como personal docente de la Consejería de Educación”.

De la misma manera el apartado b) del artículo 3 dispone que las universidades podrán desarrollar la formación permanente del profesorado, considerándolas en el artículo 28.1, entidades colaboradoras en esta materia, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

Asimismo, en el artículo 35 de la referida orden (corrección de errores DOE núm. 131, de 11 de noviembre de 2000), se establece la valoración de créditos de formación de tutorías de prácticas como actividades de formación permanente.

**Noveno.** Por otra parte, la Orden de 2 de septiembre de 2020, regula el desarrollo de las prácticas externas de las enseñanzas universitarias oficiales de máster y de los estudios conducentes a la obtención de la certificación oficial de la formación pedagógica y didáctica (DOE núm. 175, de 9 de septiembre) y la Orden de 9 de octubre de 2020, regula el desarrollo de prácticas externas de las titulaciones de grado en educación infantil y grado en educación primaria y se establecen los requisitos para la selección de los centros de formación en prácticas y del profesorado participante (DOE núm. 201 de 16 de octubre).

La disposición adicional única de ambas órdenes se refieren al alumnado de otras universidades. Para la realización de estas prácticas externas, conforme a lo establecido en las órdenes que regulan, tendrá prioridad el alumnado que curse los estudios en el grado y máster en la universidad de Extremadura, a cualquier otra universidad.

Además, las prácticas externas del alumnado de las titulaciones de los grados y máster referidos, correspondientes a universidades distintas a la Universidad de Extremadura podrán realizarse según lo establecido en las mencionadas órdenes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que exista el correspondiente convenio de colaboración educativa entre la Consejería con competencias en materia de educación y la universidad correspondiente. Todo ello según se establece en el artículo 7.2 del Real Decreto 592/2014 de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. Los convenios establecerán el marco regulador de las relaciones entre el estudiante, la entidad colaboradora, la universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a esta última. En sus estipulaciones básicas o en los anexos que las desarrollen deberán integrarse además de lo que ya se contempla en el mismo, lo establecido en el apartado b): “el régimen de permisos que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente”.



Los centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura no podrán acoger estudiantes de otras universidades que no tengan convenio suscrito con la Consejería con competencias en educación.

- Que el centro haya sido seleccionado como centro de formación en prácticas en la correspondiente convocatoria, por la que se resuelve el procedimiento para la selección de centros de formación en prácticas y tutorías de alumnado en prácticas, correspondientes a las titulaciones de grado y máster de cada curso académico.

El alumnado de la universidad de Extremadura tiene prioridad en la elección de plazas de las especialidades de grado o máster, ofertadas por los centros educativos sostenidos con fondos públicos para la realización de las prácticas externas.

Si el centro educativo está solicitado por la universidad de Extremadura, como centro receptor para la realización de las prácticas externas del alumnado que cursa estudios en dicha universidad, las universidades distintas a la UEX no tendrán opción a realizar dichas prácticas con su alumnado. Se ofertarán las plazas disponibles, una vez haya elegido el alumnado de la universidad de Extremadura.

Por ello, para garantizar que las universidades distintas a la UEX tengan conocimiento de los centros que dispongan de plazas libres, se publicará en la página web del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, el listado de centros que puedan acoger alumnado en prácticas externas de grado o máster de otras universidades diferentes a la UEX. Esta información será publicada en cada uno de los periodos de prácticas.

Con carácter anual, deberá firmarse un documento de aceptación para la realización de las prácticas externas, dónde se reflejará los datos referentes al alumnado, la duración y el periodo de finalización de la práctica, que requiere de perceptivas firmas de las personas que se indican: el rector/a de la universidad o persona en quien delegue-, la Dirección del centro educativo, la persona encargada de la tutorización del centro educativo y el alumnado que realiza las prácticas externas.

El documento deberá ser firmado por todas las personas anteriormente citadas, y será necesario que quede constancia en el centro educativo un ejemplar firmado, antes del inicio de las prácticas externas.

**Décimo.** En el marco normativo señalado, la VIU es una entidad de derecho privado dotada de personalidad jurídica propia, que desarrolla actividad de docencia e investigación, interesada en colaborar en los sectores socioeconómicos, instituciones, empresas y demás representantes sociales, para asegurar la mejor formación e inserción laboral de sus estudiantes y titulados/as.



**Undécimo.** La Consejería de Educación y Empleo y la Universidad Internacional de Valencia están interesadas en participar en el desarrollo formativo y profesional del alumnado universitario en el marco de titulaciones oficiales y propias y, por ello, desean establecer el marco regulador de las relaciones entre las partes y dicho alumnado para ofrecer a estos la posibilidad de combinar los conocimientos teóricos y las competencias de contenido práctico, dotando de una visión real de las problemáticas que surgen en la vida profesional.

Consecuentemente, corresponde a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y a la VIU establecer, mediante convenio, las condiciones generales para el desarrollo de las prácticas académicas externas en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los que se imparta educación infantil y primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional, del alumnado que realiza estudios en la VIU, conforme a las siguientes,

#### CLÁUSULAS

##### ***Primera. Objeto y fines.***

Constituye el objeto del presente convenio establecer los mecanismos de colaboración necesarios entre la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo y la VIU para el desarrollo de las prácticas académicas externas de los/as estudiantes universitarios.

La naturaleza de este convenio es la propia de una colaboración entre instituciones para garantizar centros educativos de referencia en los que el alumnado universitario pueda desarrollar sus prácticas externas de grado y máster en centros escolares para contribuir a su formación, acorde al Plan de estudios que esté cursando dicho alumnado de la universidad.

Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral de los/las estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuado a la realidad profesional en que el alumnado universitario habrá de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodologías, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.

- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.
- f) El alumnado estará sujeto al régimen y horario que se determine, bajo la supervisión de la persona encargada de la tutorización que, dentro del centro escolar de prácticas y en estrecha colaboración con la persona responsable de la tutoría del Programa de la universidad (VIU), velarán por su formación.

### **Segunda. Contenido de la colaboración.**

#### 1) Colaboración.

Para potenciar la coordinación entre la docencia universitaria y las prácticas externas de grado/máster en los centros sostenidos con fondos públicos, la VIU y la Consejería de Educación y Empleo promoverán la reflexión conjunta y el intercambio de recursos y experiencias. Ambas instituciones potenciarán la realización de acciones de formación conjunta para los docentes de las titulaciones de grado y máster, y las personas encargadas de las tutorías en los centros de formación en prácticas.

El desarrollo de estas prácticas externas no supondrá compromiso de aportación económica alguna para la Consejería de Educación y Empleo.

La VIU suscribirá un seguro que cubrirá los siguientes riesgos para los/as estudiantes seleccionados, únicamente en el ejercicio de su función como participantes del programa:

- Accidente, enfermedad y muerte.
- Responsabilidad civil derivada de los daños y perjuicios que tengan su origen en las actividades desarrolladas por el/la estudiante en el ejercicio de las prácticas externas en el centro educativo.

Asimismo, la VIU y la Consejería de Educación y Empleo potenciarán una colaboración estable entre los centros de formación en prácticas y los departamentos de dicha universidad, en el desarrollo de planes y programas educativos.

#### 2) Organización de las prácticas externas.

La fase práctica de formación de las titulaciones de las prácticas externas permitirán que los/as estudiantes se inicien en la práctica docente directa, así como en el desarrollo de las competencias profesionales específicas de cada especialidad y conozcan los aspectos pedagógicos, organizativos y de funcionamiento de los centros sostenidos con fondos públicos, con el apoyo y bajo la tutela del profesorado en ejercicio, con unas características y una preparación adecuada.

La puesta en marcha de esta fase práctica exige, previamente, realizar la selección y acreditación de centros de prácticas y de las tutorías docentes, así como establecer los procesos para la asignación de plazas a los mismos, para lo que habrá que tener en cuenta determinados requisitos y criterios. Con este fin, desde la Consejería de Educación y Empleo se realizarán las oportunas convocatorias anuales, en función de las necesidades, para proveer de centros de formación en prácticas y de tutorías docentes en cada curso escolar.

Asimismo, la VIU asignará al alumnado que cursa los estudios correspondientes de las prácticas externas del área de educación, un centro educativo de prácticas, teniendo en cuenta la especialidad de los estudios de grado o máster en los que está matriculado. Desde el centro, a su vez, se adjudicará al profesorado responsable de las tutorías de cada estudiante de la especialidad correspondiente. Para esta distribución se tendrán en cuenta los criterios que se determinen, a estos efectos, desde la VIU, contando, para ello, con la participación de la Consejería de Educación y Empleo, con el fin de optimizar los recursos.

### 3) Coordinación de prácticas externas en el centro educativo.

La persona que ostenta la dirección de los centros de formación en prácticas, u otro miembro del equipo directivo, deberá ejercer funciones de coordinación de estas prácticas y garantizar el adecuado desarrollo de tutorización del alumnado de la universidad, designado a realizar las prácticas en el centro. Por ello, esta persona será, a todos los efectos, la responsable de la coordinación de prácticas externas en el centro.

Serán funciones específicas de la persona responsable de las prácticas externas las siguientes:

- La coordinación de tareas entre el profesorado de las tutorías del centro.
- La coordinación entre el profesorado de las tutorías y la universidad de origen del estudiante.
- La coordinación entre el profesorado de las tutorías y la comisión de seguimiento de prácticas externas que se establezca.
- Facilitar al alumnado en prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro, del proyecto educativo y programaciones curriculares, así como de otros proyectos, programas o actividades en los que el centro participe.

Para garantizar el adecuado desarrollo de las prácticas, la persona responsable de la coordinación y el profesorado de las tutorías del centro celebrarán las reuniones oportunas. Al finalizar las mismas, emitirán un informe a la comisión de seguimiento de prácticas externas.



#### 4) Profesorado de las tutorías de prácticas externas.

El alumnado de las titulaciones de grado y máster tendrá, en los centros de formación en prácticas, una persona docente encargada de la tutoría de su especialidad. A este respecto, recibirán el nombramiento de "profesorado de tutorías en prácticas externas" por la Consejería de Educación y Empleo, y como persona que ha tutorizado al alumnado, por la VIU.

El profesorado de las tutorías en prácticas tendrá las siguientes funciones:

- Acoger al alumnado en prácticas en los periodos que se establezcan a lo largo del curso escolar y promover su integración en el centro educativo, así como organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo del centro.
- Posibilitar la iniciación en el trabajo docente del alumnado en prácticas, facilitando su conocimiento del centro y de las funciones del profesorado.
- Asesorar al alumnado en prácticas externas en cuestiones pedagógicas y didácticas.
- Evaluar el desarrollo de las prácticas externas siguiendo, para ello, criterios y pautas del plan de prácticas de la escuela o facultad universitaria correspondiente.

#### 5) Funciones del alumnado en prácticas externas.

- Cumplir la normativa vigente sobre prácticas externas establecida por la universidad internacional de Valencia.
- Conocer y cumplir el proyecto formativo de centro de las prácticas externas, que será aportado una vez se haya incorporado el alumnado al centro educativo seleccionado. La persona encargada de la tutorización del centro educativo, deberá mostrarle al alumnado de las prácticas, el proyecto formativo del centro, indicándole los objetivos educativos y las actividades a desarrollar, considerando las competencias clave que debe adquirir el alumnado de las prácticas. Asimismo los contenidos de las prácticas deberán estar relacionadas con las competencias adquiridas en los estudios cursados por el/la estudiante universitario. Para ello por cada estudiante seleccionado, se suscribirá un documento en el centro educativo, donde se recogerán los datos referentes al estudiante, el centro educativo, el estudio cursado, modalidad de prácticas, los datos de la tutorización académico de la universidad y la tutorización del centro educativo, el proyecto formativo, las características de las prácticas a realizar, lugar, horario, período de realización y cualquier otro extremo que se juzgue conveniente.





- Mantener contacto con la persona responsable de la tutoría académica de la universidad durante el desarrollo de las prácticas, y comunicarle cualquier incidencia que pudiera producirse.
- Incorporarse al centro educativo donde se van a desarrollar las prácticas externas en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales del mismo.
- Desarrollar el proyecto formativo de centro y cumplir con diligencia las actividades acordadas con el centro educativo, conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Elaborar la memoria final de las prácticas y, en su caso, del informe intermedio.
- Guardar confidencialidad, en relación con la información interna del centro educativo, así como secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa sobre la organización y funcionamiento del centro educativo en el que se desarrollan las prácticas externas.
- Solicitar la certificación negativa de delinquentes sexuales antes del inicio de las prácticas externas y enviar dicha información al centro educativo donde se van a realizar las prácticas.
- Durante la vigencia del presente convenio, el alumnado que participe en las prácticas no podrá ocupar puesto de trabajo alguno en el centro educativo de la Consejería de Educación y Empleo, ni de carácter eventual, salvo autorización expresa de la comisión de prácticas de la VIU, o en su caso, del órgano designado desde dicha universidad, a tal efecto. A este respecto, el alumnado solicitará la autorización escrita a la VIU.
- Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución laboral propia de puestos de trabajo.

### ***Tercera. Reconocimiento.***

La VIU expedirá a la persona docente encargada de las tutorías y al responsable de la coordinación de prácticas en el centro, un certificado de tutorización de prácticas, por la cual se les reconocerá su participación en las prácticas externas, de los títulos del área de educación de grado y máster, así mismo el profesorado acreditado dispondrá de los siguientes beneficios:

- a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la universidad, en los términos previstos en su normativa.



- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) Tener acceso a la universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- d) 10 % de descuento en todos los programas del área de educación ofertados por esta universidad
- e) Acceso gratuito a la biblioteca

La Consejería de Educación y Empleo reconocerá en créditos de formación la labor realizada por estos profesionales. Todo ello, según lo previsto en la Orden de 31 de octubre de 2000, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por lo que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, (DOE núm. 128, de 4 de noviembre de 2000).

Asimismo, las personas docentes responsables de las tutorías del alumnado en prácticas en centros educativos tendrán preferencia en los procesos selectivos de acciones formativas convocadas por la "Red de Formación Permanente del Profesorado", siempre que se determine en la correspondiente convocatoria; en especial, en aquellas que habitualmente presentan una alta demanda de participación, como los cursos a distancia, actividades que incluyan periodos de inmersión lingüística y las destinadas a la mejora de las competencias en tecnologías, además de aquellas actividades que fomenten la innovación educativa y de especial relevancia e interés para el profesorado, en general, que pudieran convocarse puntualmente.

#### ***Cuarta. Comisión de seguimiento.***

Con objeto de garantizar la ejecución de este convenio y el cumplimiento de sus fines, se establecerá una comisión de seguimiento presidida por el Director General de Innovación e Inclusión Educativa o persona en quien delegue, que estará integrada, además, por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, nombrados por el Director General de Innovación e Inclusión Educativa.
- Dos representantes de la VIU.

Como Secretario/a actuará un funcionario de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.



A sus reuniones podrá asistir, además, el personal técnico que ambas partes consideren oportunos.

Corresponde a esta comisión de seguimiento, la interpretación de las cláusulas del presente convenio, así como la resolución de cuantas dudas e incidencias pudieran plantearse para su cumplimiento, ejecución y consecución de sus fines.

El régimen jurídico de esta comisión de seguimiento será el establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

#### ***Quinta. Marco de actuación.***

La VIU y la Consejería de Educación y Empleo, a través de la comisión de seguimiento, evaluarán anualmente el desarrollo de las prácticas externas, con el fin de asegurar la permanente adaptación del mismo a las necesidades del sistema educativo y a la evolución de la profesión docente.

Las actuaciones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento.

#### ***Sexta. Publicidad.***

En todos los elementos que se empleen para la difusión de todos los actos materiales y actividades realizadas en el marco del presente convenio se hará mención expresa a las Instituciones firmantes del mismo.

#### ***Séptima. Vigencia y prórroga.***

Este convenio entrará en vigor desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de plazo mencionado, los firmantes de este documento pueden acordar unánimemente su prórroga por un período de igual duración.

Una vez firmado este convenio quedará extinguido el suscrito por ambas partes el 9 de abril de 2014, por tener un objeto análogo al mismo.

#### ***Octava. Código de conducta.***

La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura conoce y comparte el compromiso ético y de buen gobierno de la VIU que inspira su sistema de gobierno corporativo y se obliga a respetar íntegramente la legalidad vigente y sus normas internas de conducta, en particular, el Código Ético de la VIU, en el ámbito de la colaboración de este Convenio.



Asimismo, la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura se compromete, en el ámbito de este convenio, a no realizar actuaciones que vayan, directa o indirectamente, en desprestigio de la VIU.

Ambas partes declaran estar permanentemente comprometidas con la aplicación de prácticas de gobierno éticas y con el mantenimiento, desarrollo y supervisión de políticas de cumplimiento en todos los ámbitos de su actuación y, de manera muy particular, en el ámbito del presente convenio.

Asimismo, las partes se oponen rotundamente a la comisión de cualquier acto ilícito, penal o de cualquier otra índole e impulsan una cultura preventiva basada en el principio de "tolerancia cero" hacia la comisión de actos ilícitos y situaciones de fraude y en la aplicación de los principios de ética y comportamiento responsable.

También, las partes emplearán, en todo momento, los más altos estándares de honestidad, integridad y buena fe.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas en esta cláusula, será considerado como incumplimiento grave.

#### ***Novena. Incumplimiento y resolución.***

El incumplimiento de lo estipulado en el presente convenio, así como la obstaculización de las labores de inspección que pueda llevar a cabo la Consejería de Educación y Empleo, serán causas de resolución anticipada del mismo, correspondiendo a la Comisión de Seguimiento fijar las condiciones de la terminación de las actuaciones en curso.

En caso de incumplimiento del convenio por una de las partes, la otra podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que se cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado también a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo de un mes persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra y a la Comisión de Seguimiento la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En cualquier caso, la Comisión de Seguimiento deberá hacer constar en el acta correspondiente el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de las obligaciones recíprocas de cada parte.

El presente convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las causas de resolución establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

***Décima. Modificación del convenio.***

El presente convenio solo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, mediante acuerdo de modificación del mismo, suscrito por representantes debidamente autorizados de ambas partes.

***Undécima. Protección de datos de carácter personal***

De conformidad con lo establecido la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 94/46/CE; los datos personales de contacto que puedan ser facilitados entre ambas partes serán tratados, en calidad de responsable del tratamiento, por la universidad internacional de Valencia y en calidad de encargado del tratamiento a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura

Una vez que finalice el presente acuerdo, el encargado devolverá al responsable o en su caso, destruirá, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez acabada la prestación.

La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la gestión del convenio suscrito en el cuerpo del presente escrito. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

El encargado y todo su personal guardarán la confidencialidad y mantendrán el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que hayan tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice el mismo.

El encargado mantendrá las medidas de seguridad que garanticen la protección de los datos y con carácter periódico (y también siempre que haya cambios relevantes en su infraestructura de software y hardware) realizará una evaluación de riesgos en materia de seguridad de la información, de la que se derivarán la implantación de mecanismos adecuados a los riesgos detectados tal y como se describe en el artículo 32 del RGPD y en el Esquema Nacional de Seguridad.

El encargado no comunicará los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable.

El encargado notificará al responsable, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante consignada en el artículo 33.3. del RGPD.



El encargado designará, si procede, un delegado de protección de datos y comunicará su identidad y datos de contacto al responsable”.

***Duodécima. Jurisdicción.***

La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la VIU se comprometen a buscar la resolución de cualquier conflicto o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente convenio de manera amistosa, mediante su sometimiento a la Comisión de Seguimiento.

En caso de que no pudiera ser resuelto como antecede, el presente convenio se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

El presente convenio anula y reemplaza cualquier convenio o acuerdo anterior entre las partes con el mismo objeto y solo podrá ser modificado por un nuevo acuerdo firmado por ambas partes.

Si alguna de las cláusulas del presente convenio fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del contrato, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso las partes harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

Los encabezamientos de las distintas cláusulas lo son sólo a efectos informativos, y no afectarán, calificarán o ampliarán la interpretación de este convenio.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por triplicado en el lugar y fecha indicados al inicio.

Por la Consejería de Educación y Empleo.  
El Secretario General.  
P.D. Resolución de 2 de octubre de 2015.  
DOE núm. 202, de 20 de octubre)

RUBÉN RUBIO POLO

Por la Universitat Internacional  
Valenciana-Valencian International  
University, SL,

EVA MARÍA GINER LARZA



*RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa CEDESA Digital, SL, para el ciclo formativo de grado superior en Desarrollo de Aplicaciones Web. (2021062918)*

Habiéndose firmado el día 21 de septiembre de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa CEDESA Digital, SL, para el ciclo formativo de grado superior en Desarrollo de Aplicaciones Web, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de septiembre de 2021.

La Secretaria General.  
P.D. Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA EMPRESA CEDESA DIGITAL, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN DESARROLLO DE APLICACIONES WEB.

Mérida, 21 de septiembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Cedesa Digital, SL, con CIF B06684369 y domicilio en Avda. Elvas s/n Edificio PCTEX Of.2.1, código postal 06006 Badajoz, con teléfono de contacto 924\*\*\*08 y correo electrónico \*\*\*\*@cedesa.es y Don Juan Jesús Merino Carretero como administrador y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

**Primero.** Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

**Segundo.** Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

**Tercero.** Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.





**Cuarto.** Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

**Quinto.** Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

**Primero.** Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

**Segundo.** Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

**Tercero.** Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 3 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Web (IFC3-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Cedesa Digital, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria IES Castelar, en Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior en Desarrollo de Aplicaciones Web (IFC3-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

De desarrollo.

Tipo test.

Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

Reconocimiento médico.

Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase y la motivación del alumnado en caso de empate.



**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de ..... euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

**Decimoctava.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí <sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésima primera.** El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de  
Educación y Empleo  
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,  
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

DON RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de  
Cedesa Digital, SL.

DON JUAN JESÚS MERINO CARRETERO

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*ACUERDO de 25 de febrero de 2021, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, acerca de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo que afecta al régimen de alturas mínimas del Planeamiento Urbanístico vigente. (2021AC0070)*

ASUNTO: Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana que afecta al régimen de alturas mínimas del planeamiento urbanístico vigente. Almendralejo.

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en con lo previsto el artículo 5.3 en relación con el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Ordenación del Territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE 5-8-19).

Así mismo, la Disposición Adicional Primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Almendralejo no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en órgano de la Junta de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio



de la aplicación a las modificaciones que se promuevan, del nuevo régimen previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), en su nueva redacción dada por Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo (DOE 25-5-20).

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La redacción originaria de la LOTUS, no vigente al momento de la aprobación inicial de esta modificación (8-5-19), disponía la vigencia de las normas urbanísticas anteriores (disposición transitoria segunda), pero sin hacer ninguna referencia a la posibilidad de su modificación, salvo en la disposición adicional cuarta, en la que prescribe que "no podrán modificarse los proyectos de delimitación de suelo urbano, salvo modificaciones cuyo objetivo sea la clasificación o calificación de parcelas de uso dotacional público". Ya que el artículo 50.4 se refiere a la revisión o modificación del Plan General Municipal previsto en la LOTUS, disponiendo que "se sujetará a los mismos trámites prescritos para su aprobación.

Establece un régimen transitorio para los planes en tramitación que estuvieran aprobados inicialmente a la entrada en vigor de la misma (disposición transitoria cuarta), pero no para aquellas que lo fueran con posterioridad a esa fecha, ni para sus innovaciones.

El único procedimiento que, con carácter general se encuentra contemplado es el previsto para los nuevos planes generales municipales previstos en la misma (artículo 49), que dispone de trámites, peculiaridades y competencias de aprobación diferentes, según se trate de un Plan General Municipal Estructural y/o Detallado.

Pero a nadie se le escapa que estamos ante unos planes y/o modificaciones de distinto contenido y características de los contemplados por la LOTUS, y que incluso fueron redactados con anterioridad a la LSOTEX. Y que muchos de los trámites contemplados ahora por la LOTUS pudieran resultar desproporcionados con el alcance u objeto de la modificación.

Estando así las cosas, se aprobó el Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19 (DOE 25/05/2020), que en su artículo 1 modifica determinados artículos de la LOTUS y se añaden y modifican algunas disposiciones.





La Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley", y en su nueva redacción dada por Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo (DOE 25-5-20), dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia".

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

Entre estas modificaciones de la LOTUS cabe destacar la de la disposición transitoria segunda, que establece, en el punto 3.b), que pueden aprobarse modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento general aprobados conforme al régimen jurídico anterior a la LSOTEX durante el plazo de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la LOTUS, siempre que la ordenación prevista para el ámbito objeto de la modificación no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor. El procedimiento para estas modificaciones será el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no será exigible la distinción documental entre Plan General Municipal estructural y detallado, prevista en su artículo 46, pudiendo tramitarse como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente.



A pesar de no haberse incorporado la memoria de participación, en los términos previstos en el artículo 10.6 de la LOTUS, en la que se recojan las acciones realizadas para la participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración de la modificación de la normativa, se ha promovido la participación de la ciudadanía mediante el trámite de información pública dando cumplimiento al principio general de que en el procedimiento de elaboración de la norma se garantice la participación.

La propuesta presentada tiene por objeto modificar el Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo en lo referente a la altura mínima contemplada en las ordenanzas edificatorias de las Zonas A, A2, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, K2, L, T, que se establecen en los artículos 152, 152bis, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 162bis, 163, 169-2bis, 163, 169-2bis del Título III "Normas de edificación" de la Normativa Urbanística.

Aunque por su naturaleza, podría entenderse como modificación de Ordenación Detallada, por alterar únicamente un parámetro formal de las edificaciones. Su aprobación es competencia del titular de la Consejería con competencias en materia de urbanismo por haberse adoptado su aprobación inicial con anterioridad a la entrada en vigor de la LOTUS, y no disponer Almendralejo de un PGM adaptado a LSOTEX.

Por tanto, la modificación no supone incremento del aprovechamiento urbanístico, y sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en los artículos 80.2 de la LSO-TEX y 105.5 del RPLANEX.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación

#### ACUERDA

- 1º) Aprobar definitivamente la modificación del PGOU epigrafiada.
- 2º) Publicar, como anexo Anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015 de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.



Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015 de 8 de abril de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015 de 1-10 del PACAPs), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Mérida, 17 de marzo de 2021.

Presidenta de la Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura.

Secretario de la Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura.

V.º B.º de D.ª EULALIA ELENA MORENO DE  
ACEVEDO YAGÜE

D. JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 25 de febrero de 2021, se modifican los artículos 152, 152 bis, 153, 154, 155, 156, 157, 158 159, 160, 161, 162, 162 bis, 163 y 169-2bis del título III "Normas de edificación" de la normativa urbanística vigente, quedando como sigue:

## Artículo 152 Zona "A"

Toda edificación que se ubique en esta zona cumplirá las especificaciones siguientes:

<b>Condiciones urbanísticas de Edificación</b>	
PARCELA MÍNIMA	100 m <sup>2</sup>
FACHADA MÍNIMA	5 m
OCUPACIÓN MÁXIMA EN P.BAJA	100%
OCUPACIÓN MÁXIMA EN OTRAS PLANTAS	80%
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	2
NÚMERO MÍNIMO DE PLANTAS	-
ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	7,5 m
TIPOLOGÍAS AUTORIZADAS	MD,MM
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	1,8 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
USOS PERMITIDOS	Residencial I,II
RETRANQUEOS A FACHADA	0 m
RETRANQUEO MÍNIMO A LINDEROS	0 m

## Artículo 152 bis Zona "A2"

Toda edificación que se ubique en esta zona cumplirá las especificaciones siguientes:

<b>Condiciones urbanísticas de Edificación</b>	
PARCELA MÍNIMA	100 m <sup>2</sup>
FACHADA MÍNIMA	5 m
OCUPACIÓN MÁXIMA EN P.BAJA	100%
OCUPACIÓN MÁXIMA EN PLANTA 1 <sup>a</sup>	80%
OCUPACIÓN MÁXIMA EN PLANTA 2 <sup>a</sup>	Resto sobrante
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	3
NÚMERO MÍNIMO DE PLANTAS	-
ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	10,50 m
TIPOLOGÍAS AUTORIZADAS	MD,MM
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	1,8 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
USOS PERMITIDOS	Residencial I,II
RETRANQUEOS MÍNIMO DE PLANTA 2 <sup>a</sup>	3 m
RETRANQUEOS A FACHADA	0 m
RETRANQUEO MÍNIMO A LINDEROS	0 m
RETRANQUEO MÍNIMO A FONDO	0 m



## Artículo 153 Zona "B"

Toda edificación que se ubique en esta zona cumplirá las especificaciones siguientes:

<b>Condiciones urbanísticas de Edificación</b>	
PARCELA MÍNIMA	125 m <sup>2</sup>
PARCELA MÍNIMA (AREA DE REPARTO 16)	95 m <sup>2</sup>
FACHADA MÍNIMA	6 m
OCUPACIÓN MÁXIMA EN P.BAJA	-
OCUPACIÓN MÁXIMA EN PLANTA 1ª	-
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	2
NÚMERO MÍNIMO DE PLANTAS	-
ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	7,50 m
TIPOLOGÍAS AUTORIZADAS	HI,PA
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	1,6 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
EDIFICABILIDAD MÁXIMA EN UD. DE EJECUCIÓN. 160,161,162. Avda de los Naranjos	1,07 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
USOS PERMITIDOS	Residencial I,II
RETRANQUEOS A FACHADA	3 m
RETRANQUEO MÍNIMO A LINDEROS	
RETRANQUEO MÍNIMO A FONDO	3 m

## Artículo 154 Zona "C"

Toda edificación que se ubique en esta zona cumplirá las especificaciones siguientes:

<b>Condiciones urbanísticas de Edificación</b>	
PARCELA MÍNIMA	500 m <sup>2</sup>
FACHADA MÍNIMA	11 m
OCUPACIÓN MÁXIMA EN P.BAJA	40%
OCUPACIÓN MÁXIMA EN PLANTA 1ª	40%
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	2
NÚMERO MÍNIMO DE PLANTAS	-
ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	7,50 m
TIPOLOGÍAS AUTORIZADAS	AS,PA
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	0,8 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
USOS PERMITIDOS	Residencial I
RETRANQUEOS A FACHADA	5 m
RETRANQUEO MÍNIMO A LINDEROS	3 m



## Artículo 155 Zona "D"

Toda edificación que se ubique en esta zona cumplirá las especificaciones siguientes:

<b>Condiciones urbanísticas de Edificación</b>	
PARCELA MÍNIMA	1.000 m <sup>2</sup>
FACHADA MÍNIMA	15 m
OCUPACIÓN MÁXIMA EN P.BAJA	30%
OCUPACIÓN MÁXIMA EN PLANTA 1ª	30%
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	2
NÚMERO MÍNIMO DE PLANTAS	-
ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	7,50 m
TIPOLOGÍAS AUTORIZADAS	AS
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	0,6 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
USOS PERMITIDOS	Residencial I
RETRANQUEOS A FACHADA	5 m
RETRANQUEO MÍNIMO A LINDEROS	3 m

## Artículo 156 Zona "E"

Toda edificación que se ubique en esta zona cumplirá las especificaciones siguientes:

<b>Condiciones urbanísticas de Edificación</b>	
PARCELA MÍNIMA	130 m <sup>2</sup>
FACHADA MÍNIMA	6 m
OCUPACIÓN MÁXIMA EN P.BAJA	100%
OCUPACIÓN MÁXIMA EN OTRAS PLANTAS	90%
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	3
NÚMERO MÍNIMO DE PLANTAS	-
ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	10,5 m
TIPOLOGÍAS AUTORIZADAS	MD,MM
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	2,8 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
USOS PERMITIDOS	Residencial I,II
RETRANQUEOS A FACHADA	0 m
RETRANQUEO MÍNIMO A LINDEROS	0 m



## Artículo 157 Zona "F"

Toda edificación que se ubique en esta zona cumplirá las especificaciones siguientes:

<b>Condiciones urbanísticas de Edificación</b>	
PARCELA MÍNIMA	160 m <sup>2</sup>
FACHADA MÍNIMA	7 m
OCUPACIÓN MÁXIMA EN P.BAJA	100%
OCUPACIÓN MÁXIMA EN OTRAS PLANTAS	80%
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	4
NÚMERO MÍNIMO DE PLANTAS	-
ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	13,5 m
TIPOLOGÍAS AUTORIZADAS	MD,MM
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	3,4 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
USOS PERMITIDOS	Residencial I,II
RETRANQUEOS A FACHADA	0 m
RETRANQUEO MÍNIMO A LINDEROS	0 m

## Artículo 158 Zona "G"

Toda edificación que se ubique en esta zona cumplirá las especificaciones siguientes:

<b>Condiciones urbanísticas de Edificación</b>	
PARCELA MÍNIMA	180 m <sup>2</sup>
FACHADA MÍNIMA	8 m
OCUPACIÓN MÁXIMA EN P.BAJA	100%
OCUPACIÓN MÁXIMA EN OTRAS PLANTAS	70%
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	5
NÚMERO MÍNIMO DE PLANTAS	-
ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	16,5 m
TIPOLOGÍAS AUTORIZADAS	MD,MM
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	3,8 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
USOS PERMITIDOS	Residencial I,II
RETRANQUEOS A FACHADA	0 m
RETRANQUEO MÍNIMO A LINDEROS	0 m



## Artículo 159 Zona "H"

Toda edificación que se ubique en esta zona cumplirá las especificaciones siguientes:

<b>Condiciones urbanísticas de Edificación</b>	
PARCELA MÍNIMA	2.950 m <sup>2</sup>
FACHADA MÍNIMA	
OCUPACIÓN MÁXIMA EN P.BAJA	100%
OCUPACIÓN MÁXIMA EN OTRAS PLANTAS	75%
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	6
NÚMERO MÍNIMO DE PLANTAS	-
ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	19 m
TIPOLOGÍAS AUTORIZADAS	MD,MM
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	4,75 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
USOS PERMITIDOS	Residencial I,II
RETRANQUEOS A FACHADA	0 m
RETRANQUEO MÍNIMO A LINDEROS	0 m

## Artículo 160 Zona "I"

Toda edificación que se ubique en esta zona cumplirá las especificaciones siguientes:

<b>Condiciones urbanísticas de Edificación</b>	
PARCELA MÍNIMA	500 m <sup>2</sup>
FACHADA MÍNIMA	10 m
OCUPACIÓN MÁXIMA EN P.BAJA	60%
OCUPACIÓN MÁXIMA EN OTRAS PLANTAS	60%
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	6
NÚMERO MÍNIMO DE PLANTAS	-
ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	19 m
TIPOLOGÍAS AUTORIZADAS	MD,MM,BQ
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	3,6 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
USOS PERMITIDOS	Residencial I,II
RETRANQUEOS A FACHADA	0 m
RETRANQUEO MÍNIMO A LINDEROS	0 m





## Artículo 161 Zona "J"

Toda edificación que se ubique en esta zona cumplirá las especificaciones siguientes:

<b>Condiciones urbanísticas de Edificación</b>	
PARCELA MÍNIMA	200 m <sup>2</sup>
FACHADA MÍNIMA	8 m
OCUPACIÓN MÁXIMA EN P.BAJA	100%
OCUPACIÓN MÁXIMA EN OTRAS PLANTAS	90 %
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	3
NÚMERO MÍNIMO DE PLANTAS	1
ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	10,50 m
TIPOLOGÍAS AUTORIZADAS	MD,MM
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	2,8 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
USOS PERMITIDOS	Residencial I,II Industrial I,II
RETRANQUEOS A FACHADA	0 m
RETRANQUEO MÍNIMO A LINDEROS	0 m

## Artículo 162 Zona "K"

Toda edificación que se ubique en esta zona cumplirá las especificaciones siguientes:

PARCELA MÍNIMA	600 m <sup>2</sup>
FACHADA MÍNIMA	Sin Definir
OCUPACIÓN MÁX. EN PLANTA BAJA	75 %
OCUPACIÓN MÁX. EN OTRAS PLANTAS	75 %
NUMERO MÁXIMO DE PLANTAS	2
NUMERO MÍNIMO DE PLANTAS	-
ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	9 M
TIPOLOGÍAS AUTORIZADAS	HI, AS, PA, BQ
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	1.20 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
USOS PERMITIDOS	Industrial II, III
RETRANQUEO MÍNIMO A FACHADA	0 M
RETRANQUEO MÍNIMO A LINDEROS	0 M



## Artículo 162 bis 2 Zona "K2"

Toda edificación que se ubique en esta zona cumplirá las especificaciones siguientes:

<b>Condiciones urbanísticas de Edificación</b>	
PARCELA MÍNIMA	250 m <sup>2</sup>
FACHADA MÍNIMA	-
OCUPACIÓN MÁXIMA EN P.BAJA	80%
OCUPACIÓN MÁXIMA EN OTRAS PLANTAS	80 %
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	2
NÚMERO MÍNIMO DE PLANTAS	-
ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	9 m
TIPOLOGÍAS AUTORIZADAS	HI,AS,PA,BQ
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	1,60 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
USOS PERMITIDOS	Industrial II, III
RETRANQUEOS A FACHADA	0 m
RETRANQUEO MÍNIMO A LINDEROS	0 m

## Artículo 163 Zona "L"

Toda edificación que se ubique en esta zona cumplirá las especificaciones siguientes:

PARCELA MÍNIMA	3.000 m <sup>2</sup>
FACHADA MÍNIMA	30 M
OCUPACIÓN MÁX. EN PLANTA BAJA	75 %
OCUPACIÓN MÁX. EN OTRAS PLANTAS	75 %
NUMERO MÁXIMO DE PLANTAS	2
NUMERO MÍNIMO DE PLANTAS	-
ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	Sin Definir
TIPOLOGÍAS AUTORIZADAS	HI, AS, PA, BQ
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	0.8 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
VOLUMEN MÁXIMO	5 m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup>
USOS PERMITIDOS	Industrial II, III
RETRANQUEO MÍNIMO A FACHADA	5 M
RETRANQUEO MÍNIMO A LINDEROS	0 M



## Artículo 169 2bis Zona "T"

Toda edificación que se ubique en esta zona cumplirá las especificaciones siguientes:

<b>Condiciones urbanísticas de Edificación</b>	
PARCELA MÍNIMA	2.000 m <sup>2</sup>
FACHADA MÍNIMA	No Definida
OCUPACIÓN MÁXIMA EN P.BAJA	100%
OCUPACIÓN MÁXIMA EN OTRAS PLANTAS	55%
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	7
NÚMERO MÍNIMO DE PLANTAS	-
ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	26,50 m
TIPOLOGÍAS AUTORIZADAS	MD,MM
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	4,75 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
USOS PERMITIDOS	Residencial I,II
RETRANQUEOS A FACHADA	0 m
RETRANQUEO MÍNIMO A LINDEROS LATERALES	0 m
RETRANQUEO MÍNIMO A LINDEROS DE FONDO	0 m



## RESUMEN EJECUTIVO

En el presente documento se sintetizan las alteraciones que la modificación puntual introduce en el actual planeamiento urbanístico vigente.

La modificación tiene por objeto modificar el Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo para modificar la condición de altura mínima en las ordenanzas edificatorias de las Zonas, A,A2,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K,K2,L,T que se establecen en los artículos 152, 152bis, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161,162,162bis,163,169-2bis del Título III "Normas de Edificación" de la Normativa urbanística.

La eliminación de plantas mínimas permite a los ciudadanos realizar construcciones más adecuadas al carácter unifamiliar sin la obligación de construir edificaciones elevadas innecesarias en muchos casos.

Esta modificación no reduce ningún derecho de aprovechamiento o edificabilidad pero si da mayor libertad a la hora de materializar la misma dentro de los solares urbanos.

Desde hace ya varios años se está tramitando un nuevo PGM de Almendralejo, en el que se reducen de forma generalizada las plantas máximas a construir y dónde estos problemas de altura mínima desaparecen, pero viendo la dificultad de entrada en vigor del nuevo Plan y el largo periodo esperado, consideramos que es momento de presentar esta modificación que no supone aumento de aprovechamientos y que tampoco genera incompatibilidades con el futuro planeamiento.

Esta propuesta facilitará la realización de viviendas unifamiliares de una planta para evitar escaleras o ascensores por motivos de accesibilidad.

Además permitirá que un gran número de viviendas existentes construidas con anterioridad al PGOU del año 1996, que actualmente se encuentran en una situación de fuera de ordenación por la condición de altura mínima, puedan tener la condición de dentro de ordenación y se favorezca la realización de obras de rehabilitación o ampliación y poder justificar su cumplimiento urbanístico.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**CERTIFICA:**

Que con fecha 21/09/2021 y n.º BA/069/2021, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana que afecta al régimen de alturas mínimas del planeamiento urbanístico vigente.

Municipio: Almendralejo.

Aprobación definitiva: 25 de febrero de 2021.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en Mérida, a 21 de septiembre de 2021.

• • •





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 757/2021, de 31 de mayo de 2021, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de casación n.º 6218/2019. (2021062929)*

En el recurso de casación n.º 6218/2019, seguido en el Tribunal Supremo, a instancias de D<sup>a</sup>. Sheila Sánchez Ruiz contra la Sentencia de 11 de julio de 2019, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso n.º 8/2019, sobre baremo definitivo para ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores, se ha dictado sentencia estimatoria sobre las pretensiones de la actora.

La sentencia ha adquirido firmeza, según se informa mediante oficio del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 26 de julio de 2021, en el que se requiere a la Administración Autonómica para que la lleve a puro y debido efecto en el término legal y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

**RESUELVO:**

**Único.** Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 757/2021, de 31 de mayo de 2021, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de casación n.º 6218/2019, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

“1. Que estimamos el recurso de casación interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Juan Carlos Avis Rol, en nombre y representación de doña Sheila Sánchez Ruiz, contra la Sentencia de 11 de julio de 2019, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso administrativo n.º 8/2019, que se casa y anula.

2. Que estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la misma recurrente contra Resolución de la Dirección General de Personal Docente, de 15 de marzo de 2018, que convocó los procesos selectivos para el ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, y contra la denegación del recurso de alzada, que anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico en lo relativo a la interpretación al caso del apartado 2.4 del baremo. Se reconoce a la recurrente el derecho a que se valoren los certificados ya citados, nivel B2, C1 y C2, a 0.5 puntos cada uno, sin que dicho pronunciamiento afecte a los restantes candidatos ya incluidos en la relación definitiva.

3. Respecto de las costas procesales ha de estarse a lo señalado en el último fundamento de esta resolución.”

Mérida, 9 de septiembre de 2021.

La Directora General de Personal  
Docente,

**ANA MARTÍN MARTÍN**



*RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, por la que se conceden becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior beneficiarios del "Programa Erasmus+ 2021/2027" en el marco del programa sectorial europeo "Erasmus+" de la Unión Europea, curso 2020/2021. (2021062869)*

Mediante Resolución de 9 de abril de 2021, se convocan becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura beneficiarios del "Programa Erasmus+ 2021/2027" en el marco del programa sectorial europeo "Erasmus+" de la Unión Europea para el curso académico 2020/2021 (DOE n.º 88, de 11 de mayo de 2021).

A la vista del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 166/2019, de 29 de octubre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y de conformidad con lo establecido en el resuelto decimoquinto de la resolución de convocatoria y a propuesta de la Comisión de Valoración, en uso de las atribuciones que tengo concedidas

RESUELVO:

**Primero.** Conceder las ayudas que se especifican en el anexo I de esta propuesta de resolución, por un importe total de 8.850,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 13.003.222B.481.00, Fondo CAG0000001 y Programa 20080213, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021

**Segundo.** La concesión de las ayudas se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, excepto en los supuestos previstos en el artículo 17.2 c) y d), de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que será sustituida por la publicidad en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de su notificación a los interesados. En este caso, en el Diario Oficial de Extremadura se insertará, en la resolución de la convocatoria, un anuncio en virtud del cual se ordenará la publicación a través de los medios señalados.

Frente a la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el órgano que la dicta o ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, siendo competente para su resolución este último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley





39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 21 de septiembre de 2021.

El Director General de Formación Profesional  
y formación para el Empleo,  
(PD Resolución de 13 de noviembre de 2019,  
DOE n.º 223, de 19 de noviembre).

MANUEL GÓMEZ PAREJO

**ANEXO I****RELACIÓN DE BECAS PROPUESTAS PARA SU CONCESIÓN**

(Programa Erasmus+ 2021-2027" en el marco del Programa Europeo "Erasmus+" para el curso académico 2020/2021).

EXPTE	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	CENTRO	PAIS	DURACIÓN	IMPORTE
						SEMANAS	
1	***3373**	GALVAN VAZQUEZ	DANIEL	IES ALBALAT (NAVALMORAL DE LA MATA)	ALEMANIA	10	750
2	***2843**	LEMUS ROJAS	FCO JAVIER	IES AGORA (CACERES)	PAÍSES BAJOS	13	975
3	***1290**	BEJARANO TORRES	JUAN	IES SAEZ DE BURUAGA (MERIDA)	PORTUGAL	10	750
4	***5612**	LINDO SANCHEZ	VICTOR	IES AGORA (CACERES)	PAÍSES BAJOS	13	975
5	***7095**	CAYETANO SASTRE	DANIEL	IES ALBALAT (NAVALMORAL DE LA MATA)	ALEMANIA	10	750
6	***4678**	TEJADA GOMEZ	SANDRA	IES NTRA SRA DE BOTOA (BADAJOZ)	MALTA	13	975
7	***1772**	SANIF LAICHE	IBTISSAM	IES ZURBARAN (NAVALMORAL MATA)	PORTUGAL	13	975
8	***3827**	ACHOUR FADLI	SAMIRA	IES ZURBARAN (NAVALMORAL MATA)	PORTUGAL	13	975
9	***4129**	HERRERA URIA	MIGUEL ANGEL	IES CIUDAD JARDIN (BADAJOZ)	ITALIA	13	975
10	***7431**	MENA RAFAEL	RUFINO	IES SAEZ DE BURUAGA (MERIDA)	PORTUGAL	10	750

**TOTAL 8.850**



## **CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

*RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma de las actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: Acondicionamiento de la Ex-373. Tramo: N-630 a A-66. (2021062892)*

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos y firma de las actas de ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la ley.

Mérida, 21 de septiembre de 2021.

La Consejera de Movilidad,  
Transporte y Vivienda,  
P.D. Resolución de 13 de noviembre de 2019  
(DOE n.º 229, de 27 de noviembre de 2019).  
La Secretaria General,

**MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ**



**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1**

EXPEDIENTE: PRC2044139

Acondicionamiento de la EX-373. Tramo: N-630 a A-66

TÉRMINO MUNICIPAL: 1008200

GARROVILLAS

(CACERES)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
3/1, 10/1	2/5, 3/3	BREÑA RIVERO, LUCIANA; BERMEJO BREÑA, ANA ISABEL Y CESAR	AYUNTAMIENTO	19/10/2021	10:00
12/0, 11, 13	3/3002, 3/3001, 3003	IBERDROLA S.A.	AYUNTAMIENTO	19/10/2021	10:10
1/0	2/1	IÑIGO MONTERO, VÍCTOR, ESPERANZA, JOSEFINA Y HRDROS. DE JUANA	AYUNTAMIENTO	19/10/2021	10:20
6/0	2/12	LANCHO MACARRILLA, Mª TERESA	AYUNTAMIENTO	19/10/2021	10:20
4/0, 5/0	2/9, 2/11	MACARRILLA DURAN, ANITA	AYUNTAMIENTO	19/10/2021	10:30
7/0	2/3003	PEREZ CARRION, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	19/10/2021	10:30
3/0, 14, 15	2/5, 3/3007, 3/3008	PEREZ CARRION, RAMÓN	AYUNTAMIENTO	19/10/2021	10:40
16/0, 10	3/3009, 3/3	PEREZ CARRIÓN, RAMÓN	AYUNTAMIENTO	19/10/2021	10:40
9/0	3/2	RIVERO MELLADO, BERNABE	AYUNTAMIENTO	19/10/2021	10:50
8/0	3/1	RIVERO MELLADO, BERNABE, JOSE Mª Y JESUS.	AYUNTAMIENTO	19/10/2021	10:50
2/0	2/4	RIVERO MORENO, TEOFILO; JIMENEZ FLORES, ANA MARIA	AYUNTAMIENTO	19/10/2021	10:50



## **CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

*RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2021, de la Consejera, por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas destinadas al funcionamiento de espacios escénicos de gestión privada para el año 2021.*  
(2021062907)

De conformidad con lo dispuesto en el resuelvo Décimo de la Resolución de 14 de junio de 2021 por la que se convocan ayudas destinadas al funcionamiento de espacios escénicos de gestión privada para el año 2021 (D.O.E. n.º 122, de 28 de junio), se constituirá una Comisión de Valoración que será la encargada de valorar las solicitudes presentadas.

El mismo precepto establece que la designación de los miembros de la Comisión de Valoración deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, por resolución de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, con anterioridad al inicio de las actuaciones, y en virtud de ello,

### RESUELVO:

Designar como miembros de la Comisión de Valoración de la convocatoria de ayudas mencionada a:

– Presidenta:

Secretaria General de Cultura:

Miriam García Cabezas.

– Vicepresidenta:

Directora del Centro de Artes Escénicas y de la Música de Extremadura:

Antonia Álvarez González.

– Vocales:

Jefe de Servicio de Promoción Cultural:

Emilio Antonio Benito Alvarado.

Técnico de obras de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes:

José Manuel Pérez González.



Tres profesionales en la materia designados por la Secretaría General de Cultura:

Ana Aznar Castro.

José Recio Terraza.

Domingo Cruz Reviriego.

Técnico en programación de la Secretaría General de Cultura:

Cecilia Vega Ferrera.

– Secretario:

Empleado público que presta sus servicios en la Secretaría General de Cultura:

Eduardo Cabalgante Perera.

– Secretaria suplente:

Empleada pública que presta sus servicios en la Secretaría General de Cultura:

María José Benavides Amaro.

Mérida, 21 de septiembre de 2021.

La Consejera de Cultura, Turismo y  
Deportes,

NURIA FLORES REDONDO

• • •





## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de Planta de fabricación de carbón vegetal, cuyo promotor es Iván Crespo Barbosa, en el término municipal de Cordobilla de Lácara. (2021062910)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 31 de diciembre de 2018 tiene entrada, en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada, de la instalación de producción de carbón vegetal cuyo titular es Iván Crespo Barbosa en el término municipal de Cordobilla de Lácara con NIF \*\*\*\*\*191D.

**Segundo.** Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el Anexo I". En el anexo I se incluye un resumen de la actividad.

**Tercero.** La actividad se ubica el Paraje Los Marcos, en la parcela 22, polígono 502 del término municipal de Cordobilla de Lácara (Badajoz). Las coordenadas UTM de la planta son X = 721754,69 m, Y = 4332892,26 m (huso 29, ETRS89).

**Cuarto.** El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 16 de abril de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

**Quinto.** Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara, mediante escrito con fecha en el registro único de salida de la Junta de Extremadura de 29 de abril de 2019, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación.

**Sexto.** Con fecha 26 de octubre de 2020, el promotor presenta modificación del proyecto. Debido a esto, el procedimiento se retrotrae y se realiza de nuevo el anuncio y la solicitud de informe municipal.



**Séptimo.** El órgano ambiental publica anuncio de fecha 9 de noviembre de 2020 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

**Octavo.** Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara, mediante escrito con fecha en el registro único de salida de la Junta de Extremadura de 13 de noviembre de 2020, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación.

En este mismo acto se le solicita al Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara, informe técnico sobre todas las competencias municipales. Al respecto, se ha recibido informe técnico del citado Ayuntamiento con fecha de registro 22 de enero de 2021.

**Noveno.** La instalación de fabricación de carbón vegetal promovido por Iván Crespo Barbosa ubicada en el Paraje Los Marcos, en la parcela 22, polígono 502 del término municipal de Cordobilla de Lácara (Badajoz) cuenta con informe de impacto ambiental con número de expediente IA19/00191 de fecha 13 de julio de 2021 el cual se adjunta en el anexo II de la presente resolución.

**Décimo.** Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 15 de julio de 2021 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

**Undécimo.** A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se





establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo.

**Segundo.** Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el Anexo I", por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

**Tercero.** Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Reglamento.

Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, la Dirección General de Sostenibilidad,

#### RESUELVE

Otorgar la autorización ambiental unificada a Iván Crespo Barbosa para el proyecto de instalación de fabricación de carbón vegetal, a ubicar en el término municipal de Cordobilla de Lácara (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU18/270.

- a) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD ESTIMADA AÑO
Residuos de envases	Envases	15 01 <sup>(2)</sup>	500 kg
Lodos de fosas sépticas	Aguas residuales sanitarias	20 03 04	2 m <sup>3</sup> /año
Aguas de enfriamiento	Enfriamiento del carbón vegetal	16 10 02	-
Lodos de aguas industriales	Lodos de la fosa estanca de recogida de agua de enfriado	19 08 14	-

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

<sup>(2)</sup> Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos. Principalmente, envases textiles.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado anteriormente, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
3. En todo caso, el titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
4. Los residuos producidos deberán almacenarse en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. La duración del almacenamiento de residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
5. Las fracciones de madera a medio carbonizar, la carbonilla y otros restos producidos durante la carbonización, se reutilizarán en procesos de carbonización posteriores.

b) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización



ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión.

2. El complejo industrial consta de 2 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Horno de carbonización de 134,4 m <sup>3</sup> (p.t.n. 0,787 MW)	C	03 01 06 03	x		x		Madera	Carbonización de la madera
2	Almacenamientos de carbón vegetal pulverulento	- (2)	04 06 17 52	x			x	Carbón vegetal pulverulento	Almacenamiento

S: Sistemático    NS: No Sistemático    C: Confinado    D: Difuso

Las coordenadas del horno son:

X: 721.791,26m

Y: 4.332.917,23m

ETRS89

Huso: 29

3. De conformidad con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Instalación global (p.t.n. 0,787 MW)	C	03 01 06 03

4. No deberá producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a las chimeneas.



5. Las chimeneas serán fijas. Por lo tanto, ni las chimeneas ni tramos de la misma podrán estar dotadas de mecanismos que permitan su desconexión, total o parcial, de la conducción de los gases residuales procedentes del horno.
6. Las chimeneas deberán contar con la siguiente altura mínima:

<b>Focos</b>	<b>Altura mínima de la chimenea desde el suelo por la clasificación del foco, m</b>	<b>Altura mínima de la chimenea desde el suelo, según la Orden de 18/10/1976 y el proyecto presentado, m</b>
1	4	6,36 m (metros según proyecto y estudio de dispersión presentado)

7. Las chimeneas deberán contar un tramo recto y de sección de paso constante previo a la expulsión de gases residuales con una longitud de 2,5 veces del diámetro interior en el caso de chimeneas de sección circular o 2,5 veces el diámetro hidráulico equivalente (4 veces la sección de paso entre el perímetro de mojado) en el caso de chimeneas de otra sección.
8. En caso necesario, las chimeneas deberán contar un sistema de impulsión de gases y un sistema de aislamiento térmico que aseguren una velocidad de salida y una temperatura de humos, respectivamente, suficientes para la adecuada dispersión de los contaminantes emitidos en la atmósfera. A tal efecto, los valores mínimos a considerar son los considerados en el estudio de dispersión de contaminantes incluidos con la solicitud de autorización ambiental unificada: 4,00 m/s de velocidad de salida de los gases y 90 °C de temperatura de salida de los gases.
9. Las chimeneas deberán contar con dos puntos de acceso para la medición de los gases residuales diametralmente opuestos y ubicados en la mitad del tramo recto y de sección de paso constante indicado en el párrafo anterior. Estos orificios deberán contar con un diámetro de 10 cm y estarán dotados de tapa. En el caso de chimeneas de diámetro interior inferior a 70 cm, sólo será preciso un punto de medición. Los puntos de medición deberán ser accesibles, bien mediante plataformas fijas o bien mediante estructuras de montaje al efecto.
10. No se permite la carbonización de madera tratada. Por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción.



11. Los almacenamientos de carbón pulverulento minimizarán sus emisiones de partículas a la atmósfera debidas a la acción del viento.
12. Aunque esto no le exime del cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica y más concretamente en lo referente a los valores límite de emisión, se citan como medidas preventivas, conforme a la documentación presentada en el proyecto se indica:
  - a) Se cumple con la distancia mínima exigida por la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente, actual DGS, desde el límite del suelo urbano o urbanizable, de uso no industrial, hasta los hornos de carbonización de la instalación.
  - b) Según informe de dispersión de gases emitido por el técnico del proyecto, fechado en diciembre del año 2018, la instalación de carbón vegetal cumple con lo establecido en la legislación en materia de la calidad del aire.

No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podrá modificarse de oficio la autorización para añadir valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.

13. El ejercicio de la actividad industrial que mediante el presente acto se autoriza, se llevará a cabo dando debido cumplimiento a los valores de inmisión que se recogen en los estudios aportados por el promotor del proyecto en su solicitud de autorización ambiental unificada, los cuales son inferiores a los valores límites de inmisión contemplados en la normativa de calidad del aire. La superación de los valores de inmisión determinados supondrá el cese de la actividad.
14. Es obligación del titular de la autorización ambiental unificada cumplir las condiciones establecidas en la misma, así como dar cumplimiento a las obligaciones de control y suministro de información previstas en el correspondiente instrumento de intervención administrativa ambiental (artículo 9.2 a) y h) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. También corresponderá al mismo, comunicar al órgano ambiental cualquier variación o modificación en los valores de inmisión considerados en la presente autorización derivados del ejercicio de la actividad industrial. Todo ello, sin perjuicio de que el órgano ambiental, en el ejercicio de las funciones de prevención y control que legalmente le corresponden, pueda proceder a la revisión de dichos valores, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 21, relativo a la modificación de oficio de la autorización ambiental, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- c) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico.

La instalación industrial deberá contar con una red de saneamiento para las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios y otra para las aguas residuales de enfriamiento del carbón, si las hubiera. Ambas corrientes se dirigirán a sendas fosas estancas en la que se almacenen hasta su retirada por parte de una empresa que las gestione de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- d) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación.

1. El suelo del horno tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo por la fracción líquida que pudiera producirse durante la carbonización de la madera.
2. El carbón resultante del proceso será esparcido, para su enfriamiento sobre solera de hormigón que evite la contaminación del suelo. Esta solera posee pendiente hacia canaleta que recogerá las posibles aguas sobrantes del enfriado del carbón. Estas aguas serán dirigidas a hacia un depósito impermeabilizada de recogida de aguas de enfriado de dimensiones adecuadas para la recogida de las aguas. Las mismas serán recogidas por un gestor autorizado.
3. Una vez enfriado el carbón se almacenará dentro de nave almacén o de manera que quede cubierto por una lona impermeable o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales y el consiguiente arrastre de componentes del mismo al suelo o a las aguas subterráneas.
4. Las aguas procedentes de los aseos y vestuarios serán conducidas a una fosa estanca. Estos residuos serán recogidos por gestor autorizado.

- e) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos. El horario de trabajo será diurno.



<b>FUENTE SONORA</b>	<b>NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)</b>
Cintas transportadoras	80 dB(A)
Grupo electrógeno	97 dB(A)
Camión	80 dB(A)
Pala cargadora o tractor	105 dB(A)
Criba	106 dB(A)
Apertura y cierre de puerta del horno	95 dB(A)

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
4. El horario de trabajo será diurno.

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Según la información aportada en el proyecto básico y sus anexos, normalmente no dispondrá de ningún tipo de alumbrado exterior. En caso de instalar alguno deberá cumplir con las recomendaciones:

- El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHS-inst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.



- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.
- Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida

g) Plan de ejecución y acta de puesta en servicio.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
  - a) La documentación relativa a la gestión de los residuos.
  - b) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.
  - c) Acreditación de la adecuación de las chimeneas a los requisitos establecidos en la autorización.
  - d) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
  - e) La licencia municipal de obras.





4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, existe la posibilidad de emplear un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá cumplir con el artículo 34, punto 3 del Decreto 81/2011.

h) Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado.

1. El titular de la AAU dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja, por orden cronológico, el funcionamiento del horno (n.º de hornadas y fecha de las mismas), la cantidad de madera carbonizada y de carbón producido.

Contaminación Atmosférica:

2. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde el foco. La frecuencia y contaminantes a medir será la siguiente:

<b>FOCO <sup>(1)</sup></b>	<b>FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO</b>	<b>CONTAMINANTES Y PARÁMETROS A CONTROLAR</b>
1	Al menos, cada cinco años	Monóxido de carbono, CO Óxidos de nitrógeno, NOX (expresados como NO <sub>2</sub> ) Opacidad, escala Bacharach Dióxido de azufre, SO <sub>2</sub> Caudal de gases residuales Porcentaje de oxígeno

<sup>(1)</sup> Según numeración indicada en el apartado b.1

3. Las mediciones se podrán realizar empleando equipos basados en células electroquímicas para los gases de combustión. Dado que, habitualmente, el horno trabaja mediante tiro natural, las mediciones se podrán realizar en condiciones de ausencia de muestreo isocinético. En cada control se realizarán seis mediciones de 10 minutos de duración, separadas entre sí, al menos, por cinco minutos, cuyo promedio se comparará con el valor límite de emisión. En el caso de la opacidad, los tiempos de medición se corresponderán con el tiempo de muestreo de la bomba de opacidad y se precisarán, al menos, tres determinaciones.



4. Las mediciones deberán realizarse durante el segundo día de una carbonización tipo de 8 días duración, fuera del periodo de encendido o apagado del horno.
5. El titular de la instalación deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con la antelación suficiente.
6. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en  $\text{mg}/\text{Nm}^3$  y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
7. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la DGMA, actual DGS. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGS.
  - i) Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento.

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de generarse molestias por los humos a la población o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
  - Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, en caso necesario, reducir el nivel de actividad.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.



Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.
4. La finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses de la actividad deberá ser comunicada por el titular.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
4. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



8. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 4 de agosto de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Actividad de centro de formación rural y producción de carbón vegetal a partir de madera en tres hornos de ladrillo refractarios.

- Categoría Ley 16/2015: categoría 4.1 del anexo II relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo II", por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: producción de carbón vegetal a partir de madera en horno de ladrillo refractario
- Capacidades y consumos: la capacidad de producción de carbón se situará en torno a las 175 toneladas al año en total. El consumo de madera será aproximadamente de 612 t al año.
- Ubicación: Parcela 22, polígono 502, del término municipal de Cordobilla de Lacara (Badajoz).
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales: 1 hornos de ladrillo de 134,4 m<sup>3</sup>. Este horno tendrá una potencia de 0,787 MW.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Cerramiento perimetral.
- 1 hornos de ladrillo refractario de 134,4 m<sup>3</sup>.
- Zona para almacenamiento de madera 500 m<sup>2</sup>.
- Solera de hormigón para el enfriado del carbón, 250 m<sup>2</sup>.
- Depósitos estanco para el almacenamiento del agua de enfriamiento, 5 m<sup>3</sup>.
- Zona de aseos y vestuarios, 4 m<sup>2</sup>.
- Fosa estanca para aguas sucias, 2 m<sup>3</sup>
- Zona de maniobras y maquinaria móvil de transporte de materia 2.304 m<sup>2</sup>.

**ANEXO II.****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N.º Expte.: IA19/00191

Actividad: Instalación para la fabricación de carbón vegetal.

Datos Catastrales: polígono 502, parcela 22.

Término municipal: Cordobilla de Lácara.

Promotor/Titular: Iván Crespo Barbosa.

Espacio protegido: Menos de 100 m de Zona de Especial Conservación (ZEC): Corredor del Lácara.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental abreviado relativo al proyecto de Instalación para la fabricación de carbón vegetal, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Visto el informe técnico y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de "Instalación para la fabricación de carbón vegetal", en el término municipal de Cordobilla de Lácara, cuyo promotor es D. Iván Crespo Barbosa, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y complementarias contenidas en el presente informe.

**1. Descripción del proyecto.**

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una instalación destinada a la fabricación de carbón vegetal. La instalación estará compuesta por un horno de mampostería, una edificación para aseos y vestuarios, una zona para acopio de madera y una zona para acopio de carbón.

La actuación se desarrolla sobre la parcela 22 del polígono 502, que cuenta con una superficie de 1,50 ha.

La instalación estará compuesta por las siguientes edificaciones:

- Un horno de mampostería para fabricación de carbón vegetal con dimensiones 12,00 m x 3,50 m x 3,20 m, lo que proporcionará un volumen por horno de 134,40 m<sup>3</sup>.
- Una edificación donde se ubicarán los aseos y vestuarios de 4 m<sup>2</sup> de superficie.

También formará parte de la instalación una zona acopio y enfriamiento de carbón vegetal de 250 m<sup>2</sup> de superficie y una zona de almacenamiento de materia prima de 500 m<sup>2</sup> de superficie.

Se ejecutará un camino de 4,00 m de ancho y 7,21 m de largo, realizado sobre el terreno natural y a base de zahorra machacada y compactada.

La superficie ocupada por la zona de maniobras, de 2.304,00 m<sup>2</sup>, será realizada sobre el terreno natural y se dispondrá de una capa de zahorra machacada y compactada.

## 2. Valoración del impacto.

La actividad está incluida en el Anexo VI, grupo 6, apartado g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación impacto ambiental abreviada.

Dentro del procedimiento de impacto ambiental se han recabado los siguientes informes, con indicación de sus aspectos a destacar:

- Informe auxiliar del agente del medio natural de la zona, en el que se exponen los efectos que la actividad pueda tener sobre el ser humano, la fauna, la flora, el suelo, el agua, el clima, los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Informe de Afección a la Red Natura 2000 del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas El Informe de Afección informa y concluye en los siguientes términos:
  - La actividad solicitada se encuentra a menos de 100 metros del lugar de la Red Natura 2000:
    - Zona de Especial Conservación (ZEC): Corredor del Lácara.
  - Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en:
    - Zona de Alto Interés (ZAI I) "Riviera del Lácara I": declarado por los elementos clave hábitats de ribera y galápagos europeos.
    - Zona de Interés (ZI).



- Los valores naturales reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:
  - Área de campeo de especies catalogadas “de interés especial” y sensibles a la alteración de su hábitat”.
  - Ictiofauna del Río Lácara: barbo comizo (*Barbus comizo*), barbo cabecicorto o vecero (*Barbus microcephalus*), colmilleja (*Cobitis palúdica*) y calandino (*Rutilus alburnoides*), entre otros.
- La actividad se encuentra incluida dentro del Área Importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad IBA 291 Sierra del San Pedro.
- Se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones recogidas informe, que se incluyen en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios en el que se indica lo siguiente:
  - En las parcelas solicitadas no se ha registrado ningún incendio en los últimos años.
  - En fase de construcción: se tomarán las medidas oportunas para evitar el inicio de un incendio, según lo establecido en las diferentes Órdenes de Declaración de Peligro publicadas.
  - En fase de explotación: la puesta en funcionamiento de hornos de carbón o carboneras tradicionales están sometidas a autorización. La solicitud deberá remitirse con un mes de antelación al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

Cauces, zona de servidumbre y zona de policía y riesgo de inundación

Si bien la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce de la Rivera de Lácara, se contempla su establecimiento en la zona de policía de dicho cauce.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:





- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

No consta que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía del cauce de la rivera de Lácara, por lo que deberá solicitarla a este Organismo de cuenca.

Las instalaciones proyectadas, estarían incluidas en el terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias T100 y T500.

Se considera zona inundable, según el artículo 14.1 del Reglamento del DPH, los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión.

En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquellas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4 del Reglamento del DPH, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establece en el artículo 14 bis del Reglamento del DPH, y que se exponen a continuación en el presente informe, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.



Las nuevas edificaciones se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:

Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente.

En zona inundable, independientemente de la clasificación del suelo, para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso.

Para las nuevas edificaciones, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá disponer, además, del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe, anotación registral indicando que la construcción se encuentra en ZFP o en zona inundable.

No obstante, lo anterior, dado que la parcela dispone de superficie suficiente fuera de la zona inundable de la rivera de Lácara, en el caso de que las instalaciones se ubicaran fuera de dicha zona, las limitaciones recogidas en los párrafos preferentes no serían de aplicación.

Consumo de agua.

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 8 – 10 m<sup>3</sup>/año, aunque no se indica la procedencia del recurso.

Consultadas las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) se ha comprobado que en la parcela donde se pretende ubicar la actuación, no existe ningún derecho de aguas que posea expediente administrativo en esta Confederación.

Las captaciones directas de agua, tanto superficial como subterránea, del DPH, son competencia de la CHGn.

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Vertidos al DPH.

De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará una fosa estanca prefabricada para contener las aguas residuales de origen humano. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanquidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo.

A la vista del informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con fecha 26 de octubre de 2020 se recibe documentación de parte del promotor del proyecto adaptando el mismo a las consideraciones incluidas en el citado informe de la CHGn (que se resume en el apartado anterior).

Considerando los informes recibidos y una vez analizados los potenciales efectos que pudieran derivarse de su ejecución, la viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

### 3. Medidas en la fase pre-operativa.

- Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; D.O.E. n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se paraliza-



rá inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad (Agentes del Medio Natural, y/o técnicos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas), previa comunicación de tal circunstancia.

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- Para ejecución de las obras se tendrá en cuenta la presencia del arbolado autóctono de la zona, y en todo caso, para cualquier posible corta, apostado o poda de arbolado, se deberá contar con autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Se procederá previamente al inicio de las obras y los movimientos de tierra que conlleven, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Se realizarán los mínimos movimientos de tierra posibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de colores llamativos y acabados galvanizados o brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a las obras de ampliación deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.



#### 4. Medidas en la fase operativa.

- Cuando los vientos reinantes dirijan el humo hacia la población o zonas habitadas, no deberá entrar en funcionamiento la instalación o, en caso de que ya se encuentre en funcionamiento, se actuará de manera que se minimice o evite la afección por humos a estas zonas.
- Se deberá tener especial cuidado los días de niebla, ya que con este fenómeno meteorológico es muy probable que los humos derivados de la actividad solicitada se estanquen en el entorno, provocando molestias a terceros por la falta de visibilidad, con el consiguiente riesgo de colisión por parte de las aves con las líneas eléctricas de la zona.
- Los efluentes que se generan en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:
  - Aguas residuales sanitarias procedentes de aseos y vestuarios.
  - Aguas utilizadas para enfriamiento de carbón.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado en la fosa será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
- En caso necesario, las aguas procedentes del enfriado del carbón serán canalizadas adecuadamente y conducidas a un depósito de almacenamiento o balsa impermeabilizada de capacidad adecuada para garantizar el cumplimiento de su función hasta la recogida de las mismas por gestor de residuos autorizado.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección Industrial de la Atmósfera.
- Las emisiones al exterior corresponden principalmente a los gases procedentes del proceso de pirólisis de la madera.
- Se ha identificado como principal foco de emisión el siguiente:
  - Foco 1: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 134,40 m<sup>3</sup> de volumen y 0,788 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido



en el grupo C, código 03 01 06 04 según la actualización del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- La actividad se encuentra incluida en el Grupo C según la actualización del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a notificación de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).
- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la instalación no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas, se procederá al riego sistemático de las superficies donde se lleve a cabo el manejo de la materia prima o del producto terminado mediante maquinaria.
- La zona acopio y enfriamiento de carbón vegetal tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo y un sistema estanco de recogida y almacenamiento de las aguas de enfriamiento.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones autorizadas para ello, independientes a la actuación propuesta.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



- En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
- Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
- Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.
- La pantalla vegetal propuesta por el promotor será perimetral a la parcela, al menos en las caras norte, este y sur. Se considera suficiente el uso de *Retama sphaerocarpa* y *Quercus spp.*, de manera alterna pero irregular, intercaladas con otras plantas productoras de fruto como acebuches (*Olea europaea*), lentiscos (*Pistacea lentiscus*) y majuelos (*Crataegus monogyna*), entre otras.
- La plantación se realizará preferentemente por fuera del vallado perimetral, en su caso, siempre que quede garantizada su protección frente a hevíborismo; en caso de ejecutarse por el interior deberá tenerse en cuenta la disposición de los dispositivos de seguridad y de los viales para que quede espacio suficiente para el desarrollo de la plantación. Deberá garantizarse su supervivencia, especialmente en época estival, durante todo el periodo de explotación de la instalación, así como la reposición de marras. Esta pantalla vegetal, además de mitigar el impacto paisajístico, aporta refugio y alimentación a la fauna silvestre.

##### 5. Programa de vigilancia ambiental.

- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad, se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad un informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



## 6. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental abreviado, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
- Si fuera necesario el cerramiento de la instalación, se estará a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de acuerdo al artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.





- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 13 de julio de 2021

El Director General de Sostenibilidad

JESÚS MORENO PÉREZ

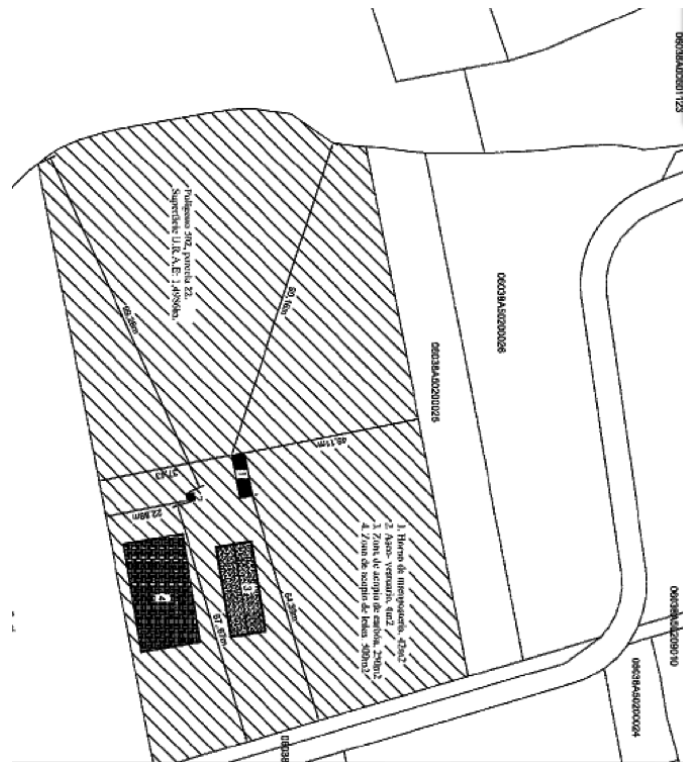
**ANEXO III****PLANOS**

Figura 1. Plano en planta de las instalaciones

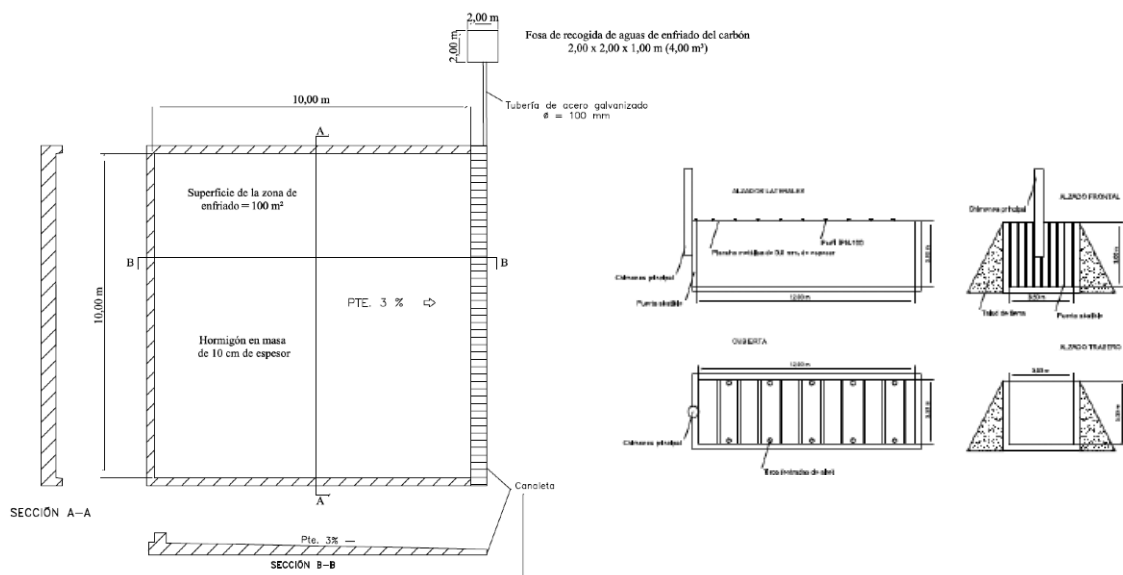


Figura 2. Plano de red de recogida de aguas y horno



*RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Destoconado de 19,79 hectáreas de eucalipto y cambio de uso de suelo forestal a agrícola", cuyo promotor es D. Juan Manuel Sánchez Domínguez, en los términos municipales de Higuera de la Serena y Zalamea de la Serena (Badajoz). Expte.: IA19/1135. (2021062879)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Destoconado de 19,79 hectáreas de eucalipto y cambio de uso de suelo forestal a agrícola", a ejecutar en la parcela 128 del polígono 2 del término municipal de Higuera de la Serena y parcela 8 del polígono 1 de Zalamea de la Serena (Badajoz), es encuadrable en el Grupo I) Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, epígrafe e) "Proyectos para destinar áreas naturales, seminaturales o incultas a la explotación agrícola que no estén incluidos en el Anexo IV, cuya superficie sea superior a 10 ha." del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

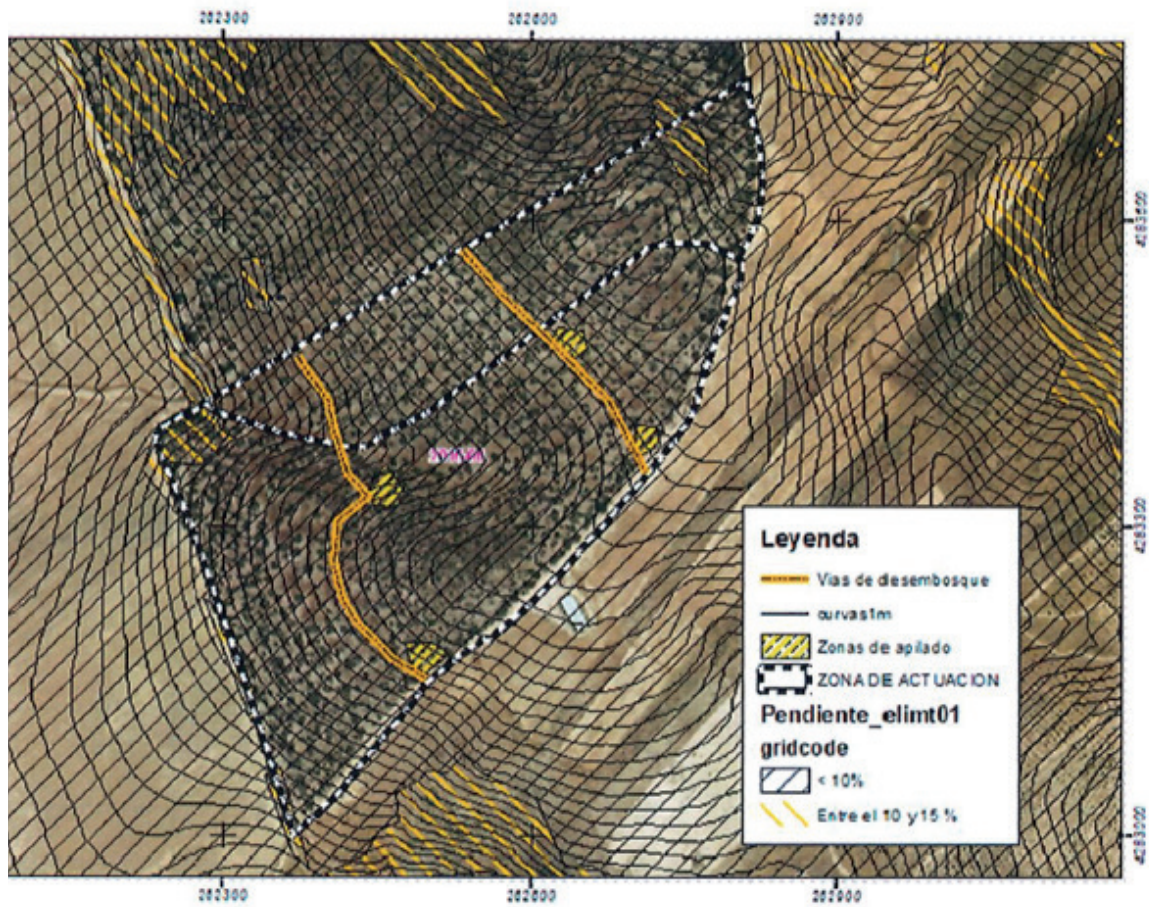
El promotor del proyecto es D. Juan Manuel Sánchez Martín.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la puesta en valor de la finca mediante el destoconado de los eucaliptos existentes para su uso como tierras de labor, uso que ya tenían estas tierras previo a la plantación de eucaliptos.



La actuación se encuadra dentro de la finca "Las Pozas-Cerroquemado" con una superficie total de 49,4067 hectáreas, en los términos municipales de Higuera de la Serena y Zalamea de la Serena.

La actuación comprende una superficie total de 19,7977 hectáreas, 13,6477 hectáreas en el recinto 2 (Uso FO SIGPAC) de la parcela 128 del término municipal de Higuera de la Serena, 5,4763 hectáreas en el recinto 1 (Uso FO SIGPAC) y 0,6737 hectáreas en el recinto 3 (Uso PR SIGPAC) de la parcela 8 del polígono 10 del término municipal de Zalamea de la Serena. No se actuará en zonas con pendientes superiores al 15 %. Después de la actuación el uso de las tierras será el de tierras arables en donde se realizarán cultivos agrícolas de secano, alternando estos con barbechos y rastrojos de forma tradicional, aprovechando las siembras para grano y paja y los rastrojos con el ganado a diente. El resto de superficie de la finca donde no se actuará (28,0816 hectáreas) se dejará como zona de resguardo para la fauna.



Se accede a la zona de actuación a través del camino que sale hacia el Norte desde Higuera de la Serena denominado camino de Quintana a unos 2 kilómetros.

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 10 de octubre de 2019, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 4 de mayo de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

<b>RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS</b>	<b>RESPUESTAS RECIBIDAS</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Higuera de la Serena	-
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena	X
Ecologistas en Acción	
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Agentes del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa que la superficie objeto de las actuaciones no se encuentra incluida dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, en cuanto a cauces, zona de servidumbre y zona de policía indica que los cauces de dos arroyos tributarios del arroyo de Arrocampo discurren a unos 100 metros al sur y oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:
  - una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
  - una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

En cuanto a consumo de agua y vertidos al DPH indica que la actuación no requiere agua para su funcionamiento y no conlleva vertidos al DPH del Estado.

- El Servicio de Ordenación del Territorio informa que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores), si bien, actualmente se halla en aprobación inicial, por resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Política Agraria y Territorio, de 23 de mayo de 2019, el Plan Territorial de la Serena (DOE n.º 136, martes 16 de julio de 2019), ámbito territorial en el que se incluye los términos municipales de Higuera de la Serena y Zalamea de la Serena, y que



establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente. Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en su informe realiza las siguientes consideraciones, las actividades solicitadas pretenden configurar un sistema agrosilvopastoral (dehesa) y por ello permiten mantener el carácter forestal del terreno, por lo que consideran que no supone un cambio de uso forestal a agrícola. De hecho, la Ley Agraria de Extremadura define los terrenos agroforestales como aquellos en los que convive un estrato forestal arbóreo con cultivos agrícolas y ganadería, pudiendo clasificarse como superficies agrosilvícolas, donde conviven árboles y/o arbustos forestales con cultivos agrícolas, superficies agrosilvopastorales donde conviven de forma permanente o alterna todos los anteriores. Continúa indicando que no se pronuncian en cuanto al uso SIGPAC que deba atribuirse, si bien debe ser uno que posibilite el mantenimiento del carácter agrosilvopastoral. Finaliza informando favorablemente la actividad siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras que se han incorporado al condicionado del presente informe.
- El Servicio de Infraestructuras Rurales desde su Sección de Vías Pecuarias informa que la actividad no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en los términos municipales donde se realizarán los trabajos.
- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios informe que las parcelas y recintos objeto de proyecto no están afectados por incendio forestal según la cartografía de áreas incendiadas del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales y de que no existe ninguna coordenada de incendio en la base de datos de la Estadística General de Incendios Forestales que esté incluida en los recintos solicitados.

La autorización administrativa para el cambio de uso forestal a agrícola corresponde al Servicio de Producción Agraria.

### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para

determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### 3.1. Características del proyecto.

La zona de actuación es una superficie continua de 19,7977 hectáreas, cuyo uso actual es forestal, en concreto una plantación de eucaliptos de marco variable. Se pretende la eliminación de los pies de eucalipto para la transformación de la superficie a tierras arables.

En la fase de ejecución será necesaria la realización de pistas de desembosque y cargaderos, las pistas tendrán una anchura máxima de 3 metros, y dado que la pendiente del terreno es suave se ejecutarán siguiendo las curvas de nivel sin necesidad de realización de movimientos de tierra, se desbrozará y refinará el terreno únicamente. Se realizarán cuatro cargaderos que consistirán en explanadas a pie de pista donde se desbroza el terreno.

Seguidamente se realizará la corta de los brotes de eucalipto con motosierra evitando dañar la vegetación arbórea o arbustiva, los fustes quedarán alineados y las copas recogidas para facilitar la retirada. Una vez ejecutada la corta se realizará el destocoado de forma puntual evitando invertir los horizontes y minimizando el movimiento de tierras y la afección al suelo, para ello, se empleará máquina retroexcavadora provista de apero cizallador. Se evitará dañar el regenerado existente y el matorral noble durante estas labores, se acordonarán los restos para su posterior desembosque con autocargador a la zona de cargadero. El destino final de las cepas será el de aprovechamiento como carbón. Posteriormente al destocoado se desbrozará el matorral de degradación mediante roza al aire en todas las calles con tractor oruga y pala frontal de forma que se descuaje la vegetación y se desplacen los bloques pedregosos de mayor tamaño. Seguidamente se realizará un gradeo del terreno para minimizar las irregularidades del mismo.

La fase de funcionamiento consiste en el cultivo agrícola de secano de la superficie transformada, alternando los cultivos de forma tradicional con barbechos y rastrojos y aprovechando las siembras para grano y paja y los rastrojos con el ganado a diente.

Se producirán movimientos de tierra debido al destocoado del arbolado existente.





En cuanto a generación de residuos, la presencia de maquinaria tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento del proyecto de referencia será una posible fuente de generación de residuos y sustancias potencialmente contaminantes, así como de molestias por ruidos.

Los tratamientos fitosanitarios y abonados podrían generar procesos de contaminación difusa en los medios edáficos e hídrico, principalmente.

Se producirán residuos vegetales procedentes de la eliminación de la masa de eucaliptos y el desbroce de matorral.

Dado que la explotación se realizará en régimen de secano no se consumirá agua.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación es una superficie continua de 19,7977 hectáreas, cuyo uso actual es forestal y poblada de eucalipto. La superficie de actuación se corresponde al recinto 2 de la parcela 128 del polígono 2 del término municipal de Higuera de la Serena y parte de los recintos 1 y 3 de la parcela 8 del polígono 10 del término municipal de Zalamea de la Serena. La distancia a la población más cercana, Higuera de la Serena, es de 1.850 metros, la vía de comunicación más próxima es la EX - 103 a 1.420 metros

La zona de actuación tiene una pendiente media del 8% sin llegar a superar el 15%.

Actualmente la parcela es de uso forestal con una plantación de eucaliptos de mediados del siglo pasado, anteriormente el uso del suelo era de labores agrícolas y pastizales. Las parcelas objeto de la actuación se rodean de tierras de labor

La pendiente media de la zona de actuación oscila entre el 5 y el 15 %.

La red hidrográfica pertenece a la cuenca del Guadiana, los cauces más cercanos a la zona de actuación son dos arroyos tributarios del arroyo Arrocampo que discurren a unos 100 metros al sur de la misma.

Respecto a los espacios naturales protegidos, el lugar de la Red Natura 2000 más cercano a la zona de actuación es la Zona de Especial Conservación

(ZEC) "Río Ortiga", situándose a más de 2 kilómetros de la parcela en dirección este. La zona de actuación no se incluye dentro de hábitats naturales de interés comunitario.

Por el interior de la zona de actuación existen pies de encina, unos 8 por hectárea aproximadamente, y matorral formado por jara, retama, aulaga, cantueso y torvisco.

En cuanto a la fauna, no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas en la zona a transformar.

### 3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental plantea alternativas en cuanto al uso de la parcela y sobre el método para la ejecución del destocoado.

Alternativa 0. No actuación

Alternativa 1. Sustitución del eucalipto por otra especie forestal.

Alternativa 2. Sustitución del eucalipto por pastos

Alternativa 3. Sustitución del eucalipto por tierra agrícola

Alternativa 4. Destocoado químico

Alternativa 5. Arranque con buldócer

Alternativa 6. Arranque con retroexcavadora con cazo.

Alternativa 7. Arranque con retroexcavadora con cizalla.

Se ha optado por la alternativa 3 combinada por la alternativa 7, ya que por un lado se consigue los objetivos del proyecto, buen rendimiento económico, pronta entrada en producción y menor impacto ambiental y por otro lado el arranque de cepas mediante retroexcavadora provista de apero cizallador se perfila como el sistema de menor impacto ambiental. La remoción del terreno es puntual en inferior a la producida por la retroexcavadora con cazo, además se minimiza la cantidad de tierras adheridas permitiendo su eliminación mediante triturado o su aprovechamiento como carbón vegetal.



### 3.3. Características del potencial impacto.

#### — Red Natura 200 y Áreas Protegidas

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que el área de actuación no se encuentra incluida dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

#### — Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

No existen cauces en la zona de actuación, dos arroyos tributarios del arroyo de Arrocampo discurren a unos 100 metros. Puede darse la posibilidad de que elementos contaminantes lleguen a alguna masa de agua (superficial y/o subterránea). Entre ellos, se encuentran los insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones. Todos ellos cuando no los asumen la vegetación o la tierra son arrastrados por las aguas pluviales a la red de drenaje natural. La actuación no debería conllevar vertidos al DPH del Estado.

No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

#### — Suelos.

La zona donde se ubica el proyecto es una zona en la que predominan las tierras de labor de secano. La pendiente de la zona de actuación es suave, el 97% de la misma tiene una pendiente inferior al 10%.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo el destocoado de los eucaliptos.

Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, provocará cambios en las características físico-químicas



de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

— Fauna.

No se tiene constancia de especies protegidas en la zona de actuación. Se propone una zona de resguardo para la fauna de 28,0816 hectáreas.

Se proponen medidas para atenuar el posible impacto sobre este factor.

— Vegetación.

En la zona de actuación existe regenerado de encinas a razón de 8 pies por hectárea y matorral compuesto de jara, retama, aulaga, cantueso y torvisco. Se proponen medidas para la mínima afección de la misma.

— Paisaje.

El entorno de la parcela es de carácter agrario, de tierras de labor de secano, por lo que se dará una alteración del paisaje, que pasará a ser más uniforme y acorde al entorno natural. Se plantearán medidas para la integración y mínima afección.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno, por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.



— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Se proponen medidas para la protección del Patrimonio Arqueológico no detectado con anterioridad.

No se aprecian afecciones sobre vías pecuarias o caminos públicos.

— Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

En cuanto al consumo de recursos, se utilizará el suelo, que cambia de uso.

— Medio socioeconómico.

El mantenimiento de la plantación conlleva la necesidad de mano de obra del sector agropecuario, tanto de forma directa como indirecta, por ello se produce impulso económico con repercusiones directas en el empleo e indirectas en otros sectores relacionados con la actividad.

— Sinergias.

Al tratarse de un proyecto de carácter individual o muy localizado, no se esperan efectos sinérgicos y/o acumulativos como consecuencia de la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

— Vulnerabilidad del proyecto.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de



la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los agentes del medio natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y



precisiones que en aquel se indican. Se respetarán las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

- Toda actuación que se realice en zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del medio natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Respecto al parque de maquinaria a utilizar para las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
- Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.



- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

b. Medidas en fase de construcción y explotación

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, como se establece en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.
- Se respetarán todos los pies adultos de arbolado autóctono y su regenerado, así como el matorral noble. En las zonas donde fuera necesario, se balizarán o señalarán los ejemplares antes de comenzar los trabajos y se tendrá especial cuidado de no dañar durante las labores a esta vegetación. Una vez eliminada la masa de eucaliptos y dado que uno de los futuros usos será el ganadero, se deberá proteger con jaulas el regenerado de quercíneas presentes en la zona como aquellos pies con diámetro normal inferior a 15 cm. Estos elementos de protección deberán ser correctamente eliminados una vez hayan cumplido su función.
- Se recomienda realizar el destocoado de forma puntual con barrenadora o retroexcavadora provista de cizalladora. En todo caso se extremará el cuidado para no dañar a los árboles que queden en pie (encinas, ...) así como su regenerado. Deberá realizarse con el suelo con tempero o seco, nunca excesivamente húmedo, para evitar arrastres de tierra con el tocón. De observar, en cualquier caso, daños (descalces o movimiento de raíces de pies adyacentes a preservar) se paralizará inmediatamente la actividad. Se evitará al máximo el movimiento de tierras en todo caso.
- Al destocoar se rellenará el hueco dejado por el tocón con tierra del lugar.
- No se sembrará ni laboreará en un radio de 8 metros medidos desde el tronco de las especies forestales preexistentes ni debajo de la copa de los árboles, debiendo respetar una distancia de al menos 3 metros fuera de la proyección vertical de la copa.





- Se evitará el vertido de cualquier tipo de material, así como la localización de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial.
- Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán y/o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. Se desaconseja la quema como método de eliminación; no obstante, cualquiera que sea el método elegido, deberá cumplir la normativa vigente en materia de incendios.
- Se cumplirán las medidas establecidas en el artículo 35 c) del Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), durante la época de peligro alto y medio, en la ejecución de trabajos forestales que puedan dar lugar a incendios forestales.
- De igual manera, se tendrá en cuenta el artículo 31 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cualquier normativa que, en desarrollo de los anteriores, limite o prohíba las actividades en el monte. En concreto en caso de declararse "Peligro Extremo de Incendios" cuando las condiciones meteorológicas así lo aconsejen, podrá ordenarse la paralización de los trabajos, conforme a lo establecido en el artículo 24 del decreto 134/2019 de 3 de septiembre de 2019.
- Ante la posibilidad de instalar un vallado de protección, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se considerará que: 1) deberá respetarse el arbolado existente en las lindes de la parcela, y 2) la presencia de aves de gran tamaño susceptibles de colisión en el entorno de la parcela.
- En caso de detectarse la nidificación de alguna especie protegida en algún pie a cortar, se deberá poner en contacto con el agente del medio natural de la zona o al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad, para que desde la misma se adopten las medidas oportunas.
- No se dejarán restos en el entorno de la zona de troceo. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable ge-



nerado por la maquinaria u operarios, los cuales serán depositados en vertederos autorizados para ello.

- Los movimientos de tierras se limitarán a los necesarios para el destocoado, no permitiéndose la realización de otros movimientos que modifiquen la fisonomía del terreno. Se deberán mantener en buen estado de conservación del suelo, en ningún caso se permitirá realizar ninguna nivelación del terreno. Al finalizar la actuación, el acabado superficial del terreno debe impedir la formación de cárcavas por escorrentía superficial de las aguas de lluvia. Se evitará la formación de cordones longitudinales con restos de vegetación y tierra.
- Si como consecuencia de los trabajos proyectados se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.
- No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Los parques de madera, áreas de acopio, parque de maquinaria, áreas de localización de instalaciones auxiliares y vías de saca, una vez liberados los terrenos de su ocupación, se remodelarán las formas, o en su caso, se descompactarán los suelos, aportando tierra vegetal y revegetando posteriormente. En ningún caso deberá quedar de manera permanente ninguna infraestructura que no existiera previamente a la ejecución de las obras.
- Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo.



No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

- Tal y como figura en el documento ambiental aportado, se llevarán a cabo prácticas tradicionales de cultivo de mínimo laboreo o de mantenimiento de una cubierta vegetal adecuada.
- Asimismo, y tal y como se especifica en el documento ambiental, en la fase de explotación del proyecto, se cumplirá con las normas de condicionalidad que se recogen en el conjunto de requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales aplicables a los beneficiarios de las ayudas de la política agraria comunitaria.
- A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.
- Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.
- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez



enjuagado adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo

- Si se dispusiera de depósitos de carburantes y otros productos que pudieran generar residuos peligrosos o potencialmente contaminantes en la explotación, éstos deberán estar situados en zonas totalmente impermeabilizadas para evitar vertidos al suelo y deberán cumplir con la normativa vigente en la materia
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
- Se mantendrán, en caso de existir, los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación natural leñosa, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, etc).
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de agentes del medio natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.



- El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental al final de la fase de obras, en el que se verifique el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del Plan de Vigilancia Ambiental. Dicho plan de vigilancia ambiental será remitido a la Dirección General de Sostenibilidad y deberá recoger al menos, los siguientes puntos:
  - La aplicación correcta de las medidas preventivas, correctoras y protectoras incorporadas en el documento ambiental aportado y en el presente informe.
  - La vigilancia sobre conservación de los suelos y el mantenimiento y estado de conservación de la vegetación natural a respetar según el condicionado del presente informe.
  - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- En base a los resultados del Plan de Vigilancia Ambiental se podrán exigir medidas suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

#### d. Otras disposiciones

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Destoconado de 19,79 hectáreas de eucalipto y cambio de uso de suelo forestal a agrícola", a ejecutar en los términos municipales de Higuera de la Serena y Zalamea de la Serena (Badajoz), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 20 septiembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ





*RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU 19/160. (2021062912)*

ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 21 de agosto de 2019, tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura solicitud de autorización ambiental unificada presentada por María Teresa Barriga Moreno, solicitud que tenía por objeto una instalación consistente en una planta destinada a la fabricación de carbón vegetal ubicada en el término municipal de Puebla de Obando, provincia de Badajoz.

**Segundo.** La instalación a que se refiere el Antecedente de Hecho anterior se encuentra incluida en la categoría 4.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el Anexo I", de actividades sometidas a Autorización Ambiental Unificada, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tercero.** Mediante oficio de 24 de febrero de 2020 y posteriormente mediante oficio de 19 de mayo de 2020, se requirió al Ayuntamiento de Puebla de Obando, la emisión del informe previsto en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

**Segundo.** Establecía el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su versión anterior a la modificación operada sobre dicho precepto por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

“6. Una vez finalizado el plazo de diez días a que se refiere el apartado 4, el órgano ambiental solicitará del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación un informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia.

Este informe deberá ser remitido en un plazo máximo de veinte días desde la recepción del expediente por parte del Ayuntamiento.

Este informe se pronunciará sobre competencias estrictamente municipales, tendrá carácter preceptivo y será vinculante para el órgano ambiental a efectos de la resolución del procedimiento cuando el Ayuntamiento informante se pronuncie negativamente sobre cualquiera de las materias propias del contenido de aquel”.

**Tercero.** Los informes pueden definirse como la declaración de juicio o conocimiento emitida por un órgano administrativo distinto de aquel a quien corresponde tramitar y resolver el procedimiento, por otra Administración o por un tercero ajeno a la Administración autorizante, cuya finalidad es aportar elementos de importancia para la debida resolución del procedimiento administrativo.

El informe a que se refiere el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, puede calificarse como preceptivo, en cuanto a que necesariamente han de ser recabado por expresa exigencia de la norma, y vinculante en caso de emitirse en sentido desfavorable. Ahora bien, en relación con los informes no emitidos por la misma Administración que tramita y resuelve el procedimiento, como es el caso, adquieren especial importancia los informes vinculantes emitidos por Administración diferente.

Ciertamente, la problemática que encierran estos informes vinculantes escapa del estrecho ámbito del procedimiento administrativo para situarse en el marco del reparto de competencias establecido por las normas que integran el denominado “bloque de constitucionalidad”. El Tribunal Constitucional ha tenido ocasión de pronunciarse en numerosas ocasiones sobre esta problemática (SSTC 103/1989, 65/1998, 149/1991), y de la doctrina constitucional establecida se desprende que el carácter vinculante del informe queda condicionado al objeto sobre el que verse, de manera que solo cuando verse sobre materias de competencia del informante, adquirirá tales efectos.

En cualquier caso, los informes que vinculen a la resolución que en su momento se dicte deben emitirse en el ámbito del procedimiento de que se trate, y la resolución del mismo ha de quedar supeditada, en todo momento, a su contenido. Si se trata de informes vinculantes o determinantes para la resolución que se dicte, ésta no podrá emitirse hasta que dichos infor-





mes no consten en el expediente, puesto que dicha resolución queda vinculada en su contenido a lo que se manifieste aquéllos y, en particular, en el supuesto de que los mismos emitan un pronunciamiento desfavorable a la instalación de la actividad que se pretende.

Y esto es lo que sucede precisamente en el presente caso, donde el informe a emitir por parte del Ayuntamiento de Puebla de Obando no consta en el expediente administrativo sencillamente porque el órgano a quien corresponde su formulación ni lo ha emitido ni lo ha remitido a la Dirección General de Sostenibilidad a los efectos de tramitar y resolver el procedimiento de autorización ambiental que pende, y la ausencia de esa declaración de juicio o conocimiento cuya finalidad es aportar elementos de importancia para la debida resolución del procedimiento administrativo, impide llevar a término la tramitación del procedimiento de autorización ambiental unificada, en el cual se requiere que obre en el expediente administrativo el precitado informe, siendo inviable la continuación del procedimiento de autorización ambiental, y esta inviabilidad conduce inexorablemente a que la tramitación del procedimiento de autorización ambiental unificada no pueda continuar.

En virtud de lo expuesto, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este órgano directivo,

#### RESUELVE

Proceder al archivo del procedimiento AAU 19/160, por las razones expuestas.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Notifíquese a los interesados la presente resolución, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 21 de septiembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ





*RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU 20/071. (2021062914)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 6 de junio de 2020, tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura solicitud de autorización ambiental unificada presentada por Jose María Álvez Serrano, solicitud que tenía por objeto una instalación consistente en una planta destinada a la fabricación de carbón vegetal ubicada en el término municipal de Táliga, provincia de Badajoz.

**Segundo.** La instalación a que se refiere el Antecedente de Hecho anterior se encuentra incluida en la categoría 4.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el Anexo I", de actividades sometidas a autorización ambiental unificada de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tercero.** Mediante oficio de 26 de noviembre de 2020, se requirió al Ayuntamiento de Táliga la emisión del Informe previsto en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

**Segundo.** Establecía el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su versión anterior a la modificación operada sobre dicho precepto por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura:



“6. Una vez finalizado el plazo de diez días a que se refiere el apartado 4, el órgano ambiental solicitará del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación un informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia.

Este informe deberá ser remitido en un plazo máximo de veinte días desde la recepción del expediente por parte del Ayuntamiento.

Este informe se pronunciará sobre competencias estrictamente municipales, tendrá carácter preceptivo y será vinculante para el órgano ambiental a efectos de la resolución del procedimiento cuando el Ayuntamiento informante se pronuncie negativamente sobre cualquiera de las materias propias del contenido de aquel”.

**Tercero.** Los informes pueden definirse como la declaración de juicio o conocimiento emitida por un órgano administrativo distinto de aquel a quien corresponde tramitar y resolver el procedimiento, por otra Administración o por un tercero ajeno a la Administración autorizante, cuya finalidad es aportar elementos de importancia para la debida resolución del procedimiento administrativo.

El informe a que se refiere el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, puede calificarse como preceptivo, en cuanto a que necesariamente han de ser recabado por expresa exigencia de la norma, y vinculante en caso de emitirse en sentido desfavorable. Ahora bien, en relación con los informes no emitidos por la misma Administración que tramita y resuelve el procedimiento, como es el caso, adquieren especial importancia los informes vinculantes emitidos por Administración diferente.

Ciertamente, la problemática que encierran estos informes vinculantes escapa del estrecho ámbito del procedimiento administrativo para situarse en el marco del reparto de competencias establecido por las normas que integran el denominado “bloque de constitucionalidad”. El Tribunal Constitucional ha tenido ocasión de pronunciarse en numerosas ocasiones sobre esta problemática (SSTC 103/1989, 65/1998, 149/1991), y de la doctrina constitucional establecida se desprende que el carácter vinculante del informe queda condicionado al objeto sobre el que verse, de manera que solo cuando verse sobre materias de competencia del informante, adquirirá tales efectos.

En cualquier caso, los informes que vinculen a la resolución que en su momento se dicte deben emitirse en el ámbito del procedimiento de que se trate, y la resolución del mismo ha de quedar supeditada, en todo momento, a su contenido. Si se trata de informes vinculantes o determinantes para la resolución que se dicte, ésta no podrá emitirse hasta que dichos informes



no consten en el expediente, puesto que dicha resolución queda vinculada en su contenido a lo que se manifieste aquéllos y, en particular, en el supuesto de que los mismos emitan un pronunciamiento desfavorable a la instalación de la actividad que se pretende.

Y esto es lo que sucede precisamente en el presente caso, donde el informe a emitir por parte del Ayuntamiento de Táliga no consta en el expediente administrativo sencillamente porque el órgano a quien corresponde su formulación ni lo ha emitido ni lo ha remitido a la Dirección General de Sostenibilidad a los efectos de tramitar y resolver el procedimiento de autorización ambiental que pende, y la ausencia de esa declaración de juicio o conocimiento cuya finalidad es aportar elementos de importancia para la debida resolución del procedimiento administrativo, impide llevar a término la tramitación del procedimiento de autorización ambiental unificada, en el cual se requiere que obre en el expediente administrativo el precitado informe, siendo inviable la continuación del procedimiento de autorización ambiental, y esta inviabilidad conduce inexorablemente a que la tramitación del procedimiento de autorización ambiental unificada no pueda continuar.

En virtud de lo expuesto, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este órgano directivo,

#### RESUELVE

Proceder al archivo del procedimiento AAU 20/071, por las razones expuestas.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Notifíquese a los interesados la presente resolución, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 21 de septiembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ



*RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina promovida por María del Carmen Sánchez Saira, en el término municipal de Puebla del Prior. (2021062911)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 22 de julio de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuyas tasas fueron liquidadas con fecha 16 de octubre de 2019, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo ubicada en el término municipal Puebla del Prior y promovida por María del Carmen Sánchez Saira con NIF XXXX9011D.

**Segundo.** El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 2.000 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2. del anexo II.

Las instalaciones de la explotación porcina se ubicarán en la parcela 38 del polígono 11 del término municipal de Puebla del Prior (Badajoz), siendo la referencia catastral 06109A011000380000TD. La finca cuenta con una superficie total de 19,5980 hectáreas.

**Tercero.** La instalación cuenta con resolución de impacto ambiental de fecha 23 de marzo de 2021 (Expte: IA 19/1764). El cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

**Cuarto.** El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 11 de febrero de 2020 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Quinto.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos con fecha 11 de febrero de 2020, sin que se hayan pronunciado al respecto.



**Sexto.** Con fecha 11 de febrero de 2021, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Puebla del Prior, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Con fecha 2 de marzo de 2021 se recibe informe firmado por el arquitecto técnico del equipo comarcal de Villanueva de la Serena de la Excm. Diputación Municipal de Badajoz.

**Séptimo.** Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 25 de junio de 2021 a María del Carmen Sánchez Suiira, al Ayuntamiento de Puebla del Prior y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

**Octavo.** A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

**Tercero.** Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".



La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

#### RESUELVE

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de María del Carmen Sánchez Suiira, para ampliación de explotación porcina en régimen intensivo, categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", ubicada en el término municipal de Puebla del Prior, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 19/142.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles y purines que se generen en esta explotación porcina podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el caso concreto de esta explotación, se opta por la contratación de un gestor autorizado, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente por el gestor, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.



La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 4.600 m<sup>3</sup>/año de estiércol porcino, que suponen unos 14.500 Kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención mínima de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 400 m<sup>3</sup>, para ello el complejo porcino dispondrá de una fosa de hormigón.
3. El diseño y la construcción de las fosas deberán adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
  - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
  - Cualquier fosa o instalación que se encuentre a menos de 100 m de cualquier curso de agua, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
  - Cumplirán con las siguientes características constructivas:
    - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
    - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
    - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
    - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de





la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad mínima de 94 m<sup>3</sup>. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

<b>RESIDUO</b>	<b>ORIGEN</b>	<b>CÓDIGO LER<sup>(1)</sup></b>
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos de construcción y demolición	Nuevas infraestructuras	17 01 07
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Mezcla de residuos municipales	20 03 01

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerán en las naves de secuestro y patios de ejercicio en tierra autorizados, se ubicarán en la parcela 38 del polígono 11 del término municipal de Puebla del Prior (Badajoz).
2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.



3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
4. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalará deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
  - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
  - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación.

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que



dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
  - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
  - b. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los estiércoles producidos en la explotación.
  - c. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.
4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- h - Vigilancia y seguimiento.

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha



del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado en su caso.

Residuos:

2. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
3. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
4. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

5. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
6. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
  - El nivel de llenado de la balsa.
  - La existencia de fugas.



- i - Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 22 de septiembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ



## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 2.000 plazas de cebo.

Las instalaciones de la explotación porcina se ubicarán en la parcela 38 del polígono 11 del término municipal de Puebla del Prior (Badajoz), siendo la referencia catastral 06109A011000380000TD. La finca cuenta con una superficie total de 19,5980 hectáreas.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta los sistemas de recogidas de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Naves de secuestro: la explotación dispondrá de tres naves de secuestro de 2.018,98 m<sup>2</sup> de superficie construida total para el secuestro de los animales, siendo sus superficies construidas unitarias 541,49 m<sup>2</sup>, 541,49 m<sup>2</sup> y 936 m<sup>2</sup>.
- Lazareto: dispondrá de 2 lazaretos de 36,75 m<sup>2</sup> y 37,44 m<sup>2</sup> de superficie cada uno de ellos para el alojamiento de los animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Sistemas de almacenamiento: La instalación dispondrá de fosa de hormigón existente de 422,50 m<sup>3</sup> de capacidad total para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Estercolero: Dispondrá de un estercolero existente de 180 m<sup>3</sup> de capacidad, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Patios de ejercicio: 5 patios de ejercicio en tierra de 23.050 m<sup>2</sup> de superficie total, estos patios contarán con balsas impermeabilizadas con PEAD para la retención de los purines y aguas pluviales de los mismos.
- Nave almacén de útiles.
- Vestuario.





- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.



## ANEXO II

RESOLUCIÓN DE 23 DE MARZO DE 2021, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PORCINA, CUYO PROMOTOR ES MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ SUIRA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUEBLA DEL PRIOR. IA19/1764.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de explotación porcina, a ejecutar en el término municipal de Puebla del Prior, es encuadrable en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es María del Carmen Sánchez Saira de Puebla del Prior, con NIF XXXX9011D y con domicilio social en calle Varsovia, 53 C.P. 28840, Mejorada del Campo (Madrid).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 2.000 plazas de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se ubicarán en la parcela 38 del polígono 11 del término municipal de Puebla del Prior (Badajoz), siendo la referencia catastral 06109A011000380000TD. La finca cuenta con una superficie total de 19,5980 hectáreas. Para el desarrollo de la actividad, la explotación dispondrá de tres naves de secuestro de 2.018,98 m<sup>2</sup> de superficie construida total para el secuestro de los animales, siendo sus superficies construidas unitarias 541,49 m<sup>2</sup>, 541,49 m<sup>2</sup> y 936 m<sup>2</sup>.



La explotación porcina contará además con 5 patios de ejercicio en tierra de 23.050 m<sup>2</sup> de superficie total, estos patios contarán con balsas impermeabilizadas con PEAD para la retención de los purines y aguas pluviales de los mismos. Las naves de cebo contarán con solera de hormigón y red de evacuación a una fosa de hormigón existente de 422,50 m<sup>3</sup> de capacidad total para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones. La explotación dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: 2 lazaretos de 36,75 m<sup>2</sup> y 37,44 m<sup>2</sup> de superficie para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlo, estercolero de 180 m<sup>3</sup> de capacidad con conexión a fosa, nave almacén de útiles y vestuario, muelle de carga y descarga, vado sanitario, silos, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento perimetral.

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 23 de octubre de 2019, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 10 de junio de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

<b>Relación de organismos y entidades consultados</b>	<b>Respuestas recibidas</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Ayuntamiento de Puebla del Prior	X



Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-
Greenpeace	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 25 de junio 2020 se recibe informe por parte del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural, como colindante a Vías Pecuarias, en el que se informa que el proyecto es colindante con la vía pecuaria Vereda de las Prioras. La construcción de las instalaciones que se pretenden ampliar no afecta a la citada vía pecuaria, no obstante, al encontrarse sin deslindar el dominio público, se informa que hasta que no se lleve a cabo el acto administrativo del deslinde según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias no se podrá determinar si existe afección en el cerramiento de la explotación.

Asimismo, se comprueba que el acceso a la instalación se realizara por terrenos de la citada vía pecuaria, debiéndose solicitar, antes del inicio de las obras, la correspondiente autorización administrativa, según lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Orden de 23 de junio de 2003, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones en vías pecuarias.

- Con fecha 22 de febrero de 2021 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 y que los valores naturales reconocidos en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, en los hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, y en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) son:



- Zona de campeo y alimentación de especies esteparias como sisón, aguilucho cenizo, cernícalo primilla, avutarda, milano real, lince ibérico, etc.
- Presencia de hábitat natural cercano de Zonas subestepicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

No obstante, informa que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el informe e incluidas en la presente resolución.

- El arquitecto técnico del equipo comarcal de Villanueva de la Serena de la Diputación de Badajoz emite informe de 23 de febrero de 2021, recibido con fecha 2 de marzo de 2021.

### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 2.000 plazas de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se ubicarán en la parcela 38 del polígono 11 del término municipal de Puebla del Prior (Badajoz), siendo la referencia catastral 06109A011000380000TD. La finca cuenta con una superficie total de 19,5980 hectáreas. Para el desarrollo de la actividad, la explotación dispondrá de tres naves de secuestro de 2.018,98 m<sup>2</sup> de superficie construida total para el secuestro de los animales.

La ocupación del suelo por parte de la actividad se limita a la superficie ocupada por las naves de cebo e instalaciones auxiliares, así como el ocupado durante la fase de construcción y funcionamiento por los vehículos que entren y salgan de la parcela.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico en una serie de parcelas acreditadas por el titular.

La explotación porcina dispondrá de sistemas estancos e impermeables para la retención y almacenamiento de estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza generadas por la actividad. Para ello contará con un estercolero de 180 m<sup>3</sup> y fosa hormigonada de capacidad suficiente y balsas de retención para los patios de ejercicio.

El agua requerida por la explotación porcina será la necesaria para el consumo de los animales y para la limpieza de las instalaciones, proviniendo la misma de un pozo.

Los ruidos generados por la actividad provendrán principalmente por la maquinaria utilizada durante la ampliación de las instalaciones y puntualmente por la entrada y salida de vehículos para el suministro de materias primas y evacuación de los residuos generados.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

El entorno en el que se ubica la explotación porcina se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario, la superficie total vinculada a la actividad es de 19,5980 hectáreas, la zona de actuación se trata de una parcela agrícola calificada como suelo rústico de labor de secano, pastos y olivar.

La parcela donde está proyectada la explotación ganadera, se trata de una parcela rustica dedicada a labores de secano, pastos y con una pequeña superficie dedicada a olivar, cercano se encuentran el Arroyo de la Huerta de Valdelobos y Arroyo de Botoz, es zona de campeo y alimentación de especies esteparias y tiene presencia de hábitats naturales de Zonas subestepicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

El área donde se ubica el proyecto o actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, ni dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

Consultada la base de datos, el área de implantación no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

### 3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento de la explotación ganadera:

Alternativas de emplazamiento de la explotación porcina.

- Alternativa cero (no ejecución de la ampliación): Implicaría la no realización de la ampliación objeto de esta resolución. Queda descartada por el promotor ya que no acometer las obras de la ampliación proyectada mermaría la competitividad y viabilidad de la explotación porcina que tiene actualmente el promotor. Por otro lado, no generaría mayor riqueza económica al entorno por el trabajo en mano de obra que lleva consigo el proyecto.
- La alternativa 1 que es objeto del proyecto consiste en la ampliación de la explotación porcina, no cabe otro emplazamiento posible que no sea la parcela 38 del polígono 11 que es donde ya está ubicada la explotación. Además, al tratarse de la ampliación de una explotación ya en actividad, la parcela ya cuenta con una serie de instalaciones que no habrá que construir, tales como fosas/balsas, estercolero, vado sanitario, etc.
- La alternativa 2, a pesar de ser ambientalmente viable, es menos apta ya que supondría la compra de una nueva parcela donde ubicar la ampliación con el consiguiente gasto y merma en la viabilidad económica de la explotación. Añadir también que, aumentaría el impacto ambiental debido a que la explotación se encontraría dividida en dos núcleos.
- La alternativa 3, consistiría en cambiar la ubicación de la ampliación dentro del parcela, a pesar de ser ambientalmente viable, es también menos apta ya que a pesar de ubicarse en la misma parcela, dificultaría la operatividad de la actividad.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la ampliación de la explotación porcina es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobre afectaciones ambientales por la ejecución de la ampliación proyectada.

### 3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 y que los valores naturales reconocidos en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, en los hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, y en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) son:

- Presencia de hábitat natural cercano de Zonas substepicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

No obstante, informa que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el informe e incluidas en la presente resolución.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El Arroyo de la Huerta de Valdelobos y Arroyo de Botoz se encuentran cercanos donde está proyectada la explotación ganadera, las instalaciones proyectadas se ubican a más de 100 metros de dichos cauces, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado.

Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de los purines y estiércoles, la explotación porcina se diseña con fosas y balsas de retención impermeabilizadas. Además, la aplicación de medidas en el manejo de los animales, evitarían una posible contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Con las pertinentes medidas correctoras, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

- Suelos.

El entorno en el que se ubica la explotación porcina se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a cultivo de y olivar de secano, con algunas zonas de pastos y explotaciones ganaderas. La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes medias del 5,5 %



Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción de las instalaciones necesarias para la ampliación de la explotación porcina, mediante los movimientos de maquinaria y excavaciones para dichas construcciones.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

- Fauna.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 y que los valores naturales reconocidos en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, en los hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, y en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) son:

- Zona de campeo y alimentación de especies esteparias como sisón, aguilucho cenizo, cernícalo primilla, avutarda, milano real, lince ibérico, etc.

No obstante, informa que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el informe e incluidas en la presente resolución.

- Vegetación.

Se deberán respetar los pies de arbolado autóctono si existieran en la zona de actuación y en los patios de manejo, debiendo proteger estos con algún sistema que no permita a los animales acceder al tronco y raíces para evitar la muerte de los árboles, al menos donde la carga ganadera vaya a ser considerable y la permanencia de los animales sea constante. En el caso de que se pretenda cortar algún pie, se deberá pedir autorización al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

La parcela donde se proyecta la explotación porcina cuenta con hábitat natural cercano de Zonas substepicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.



No obstante, no es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre hábitat naturales siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas e incluidas en la presente resolución.

- Paisaje.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción de las instalaciones necesarias para la ampliación del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N<sub>2</sub>O (almacenamiento exterior de estiércol), NH<sub>3</sub> (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH<sub>4</sub> (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

Revisada la base de datos no se prevé afección a bienes materiales ni a patrimonio cultural conocido. No obstante, si durante la ejecución de los trabajos de

construcción o durante el desarrollo de la actividad propia de la balsa se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos, ni se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública.

- Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

- Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los agentes del medio natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de



expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Puebla del Prior y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
- La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de sanea-



miento mediante tuberías, y una fosa de hormigón existente y deberá contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. Las fosas de purines serán de hormigón y abiertas, dispondrán de impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones, cuneta en todo su perímetro que evite el acceso de las aguas de escorrentía, talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía y cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales. La frecuencia de vaciado de las fosas de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.

En el caso de mantener las fosas abiertas, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ellas y morir ahogados, se construirán rampas interiores con material rugoso de, al menos, 50 cm de ancho y un máximo de 30.º de inclinación y pegadas a la pared de la fosa. Podrán ser de obra fija (vigas y rasillas o ladrillos); o bien de madera con sistemas autobasculantes según el nivel de las fosas (mediante bisagras).

- La explotación dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que garantice el abastecimiento.



- El promotor deberá contar con las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG).
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.

c. Medidas en fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente resolución.
- Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:





- La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
- Los animales permanecerán en todo momento en el interior de las instalaciones, llevándose por tanto un manejo intensivo en nave, corrales de manejo y patios de ejercicio autorizados. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



- Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, e 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



e. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "explotación porcina", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 23 de marzo de 2021,

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

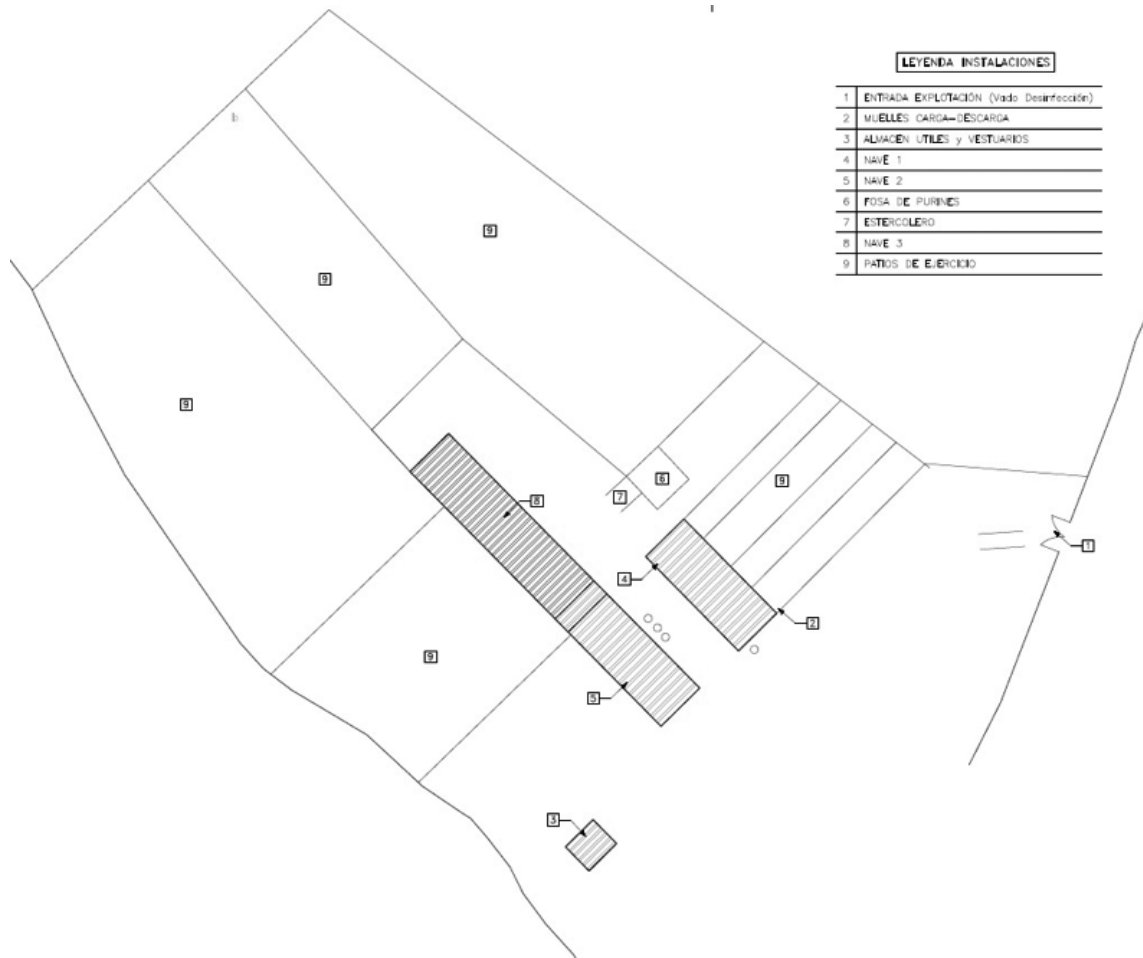
**ANEXO GRÁFICO**

Imagen 1. Planta de las instalaciones

...

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO MERCANTIL N.º 1 DE BADAJOZ**

*EDICTO de 21 de abril de 2021 sobre notificación de sentencia n.º 133/2020 dictada en el procedimiento ordinario n.º 21/2019. (2021ED0111)*

C/ Castillo Puebla de Alcocer, 20

Teléfono: 924286421 Fax: 924286455

Correo electrónico: mercantill.badajoz@justicia.es

Equipo/usuario: 3

Modelo: N28040

N.I.G.: 06015 47 1 2019 0000022

ORD. Procedimiento Ordinario 0000021 /2019

Procedimiento origen:

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. Arola Aduanas y Consignaciones, SL.

Procurador/a Sr/a. Federico García-Galán González

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña. Grupo Originals Import Export, SL, Manuel Martín López

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. ,

**EDICTO**

D<sup>a</sup> Lucía Peces Gómez, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. de lo Mercantil n.º 1 de Badajoz, por el presente,

**ANUNCIO:**

En el presente procedimiento ordinario número 21/2019 seguido a instancia de Arola Aduanas y Consignaciones, SL, frente a Grupo Originals Import Export, SL, Manuel Martín López se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

**SENTENCIA N°133/202**

Juzgado Mercantil n° 1 de Badajoz.

Magistrada: Doña Zaira González Amado.

Juicio Ordinario 21/19.



DEMANDANTE: Arola Aduanas y Consignaciones, SL.  
Abogado: Don Pablo Ibáñez Benlloch  
Procurador: Don Federico García -Galán González  
DEMANDADO: Grupo Originals Import & Export, SL. (En rebeldía)  
Don Manuel Martín López (En rebeldía)  
Abogado: Sin profesional asignado  
Procurador: Sin profesional asignado.

Badajoz, 10 de noviembre de 2020.

#### FALLO

Que debo estimar y estimo totalmente la demanda interpuesta por el Procurador el Procurador Don Federico García-Galán González, en nombre y representación de Arola Aduanas y Consignaciones, SL, contra Grupo Originals Import & Export, SL, y Don Manuel Martín López, condenando a estos al abono de 18.928, 84 euros, intereses de lucha contra la morosidad y costas.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación dentro de los 20 días siguientes a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Llévese testimonio de la presente a los autos de su razón con archivo del original en el Libro de Sentencias.

Asi por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo

EL/LA MAGISTRADO/A JUEZ

Y encontrándose dichos demandados, Grupo Originals Import Export, SL, Manuel Martín López, en paradero desconocido, se de notificación en forma expide el presente a fin de que sirva al mismo.

Badajoz, 21 de abril de 2021.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA,

• • •





## V

**ANUNCIOS****CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*ANUNCIO de 9 de septiembre de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de un proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Casatejada ZP-25" n.º 10A00642-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres). Expte.: IA21/0736. (2021081197)*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Casatejada ZP-25" n.º 10A00642-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres), podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Protección Ambiental/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/Proyectos tramitados/2020-2021>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar la sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria por encontrarse incluido el Anexo IV, Grupo 2 (Industria Extractiva), a). 5, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las principales características del proyecto son:

- Actividad y objeto: Aprovechamiento para préstamo de obra de arcosas y limos.
- Emplazamiento:

Polígono: 501 Parcelas: 219, 220, 221 y 222 Termino municipal de Casatejada (Cáceres) Coordenadas de referencia (ETRS89-Huso 30):



Vértice	X	Y
1	269.343	4.4417.774
2	269.613	4.417.945
3	269.773	4.418.010
4	270.006	4.418.180
5	270.093	4.418.053
6	269.992	4.417.887
7	269.758	4.417.694
8	269.614	4.417.748
9	269.478	4.417.615

- Acceso: desde la carretera CC-53 de Serrejón a Casatejada y desde el camino del Tejar.
- Suelo: No Urbanizable Común según el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente. El uso actual es agrario (pastos).
- Superficie de Sección A): 168.375 m<sup>2</sup>.
- Profundidad media del proyecto: 3 m.
- El proyecto consistirá en el arranque y carga mediante la utilización de retroexcavadora y camiones, no incluye planta de beneficio.
- Número de frentes: 1.
- Número de bancos: 1.
- Volumen a extraer: 368.370 m<sup>3</sup>.
- Plazo: 26 meses, incluida la restauración.





- Restauración: recuperación del uso agrario (pastos) mediante el remodelado del terreno, extendido de tierra vegetal y siembra de gramíneas y retama.
- Instalación de residuos mineros: no se contempla la ejecución de instalaciones de residuos mineros.

La promotora del proyecto es UTE AVE Casatejada-Toril

El órgano sustantivo competente para autorizar el proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) y de su plan de restauración es el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

El órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 9 de septiembre de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.





*ANUNCIO de 9 de septiembre de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de un proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Casatejada ZP-24" n.º 10A00641-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres). Expte.: IA21/0737. (2021081198)*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al Proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Casatejada ZP-24" n.º 10A00641-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres), podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Protección Ambiental/Evaluación de Impacto Ambiental deProyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/ Proyectos tramitados/2020-2021>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar la sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria por encontrarse incluido el Anexo IV, Grupo 2 (Industria Extractiva), a). 5, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las principales características del proyecto son:

- Actividad y objeto: Aprovechamiento para préstamo de obra de arcosas y limos.
- Emplazamiento:

Polígono: 501 Parcelas: 248, 249 y 10245 Termino municipal de Casatejada (Cáceres)



Coordenadas de referencia (ETRS89-Huso 30):

Vértice	X	Y
1	269.759	4.418.581
2	269.852	4.418.498
3	269.407	4.418.363
4	268.387	4.418.440
5	269.722	4.418.531
6	269.714	4418.567

- Acceso: desde la carretera CC-53 de Serrejón a Casatejada y desde el camino de Pozo abajo.
- Suelo: No Urbanizable Común según el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente. El uso actual es agrario (pastos).
- Superficie de Sección A): 34.898 m<sup>2</sup>, superficie a extraer 29.495 m<sup>2</sup>.
- Profundidad media del proyecto: 3 m.
- El proyecto consistirá en el arranque y carga mediante la utilización de retroexcavadora y camiones, no incluye planta de beneficio.
- Número de frentes: 1.
- Número de bancos: 1.
- Volumen a extraer: 94.779 m<sup>3</sup>.
- Plazo: 26 meses, incluida la restauración.
- Restauración: recuperación del uso agrario (pastos) mediante el remodelado del terreno, extendido de tierra vegetal y siembra de gramíneas y retama.



- Instalación de residuos mineros: no se contempla la ejecución de instalaciones de residuos mineros.

La promotora del proyecto es UTE AVE Casatejada-Toril.

El órgano sustantivo competente para autorizar el proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) y de su plan de restauración es el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

El órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 9 de septiembre de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.





*ANUNCIO de 9 de septiembre de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de un proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Casatejada ZP-23" n.º 10A00640-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres). Expte.: IA21/0738. (2021081201)*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al Proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Casatejada ZP-23" n.º 10A00640-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres), podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Protección Ambiental/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/ Proyectos tramitados/2020-2021>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar la sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria por encontrarse incluido el Anexo IV, Grupo 2 (Industria Extractiva), a). 5, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las principales características del proyecto son:

— Actividad y objeto: Aprovechamiento para préstamo de obra de arcosas y limos.

— Emplazamiento:

Polígono: 501 Parcelas: 236, 237, 238 y 239 Termino municipal de Casatejada (Cáceres).



Coordenadas de referencia (ETRS89-Huso 30):

Vértice	X	Y
1	269.383	4.418.348
2	269.807	4.418.475
3	269.829	4.418.420
4	269.866	4.418.474
5	269.973	4.418.245
6	269.806	4.418.160
7	269.852	4.418.092
8	269.525	4.417.914
9	269.585	4.418.023
10	269.528	4.418.153
11	269.495	4.418.139

- Acceso: Para el frente situado al norte del arroyo de Caganchas el acceso se realiza desde el Camino de Pozo Abajo. Y para el frente ubicado al sur de dicho arroyo se accederá por la carretera CC-53 de Serrejón a Casatejada.
- Suelo: No Urbanizable Común según el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente. El uso actual es agrario (pastos).
- Superficie de Sección A): 170.603 m<sup>2</sup>, superficie a extraer 144.816 m<sup>2</sup>.
- Profundidad media del proyecto: 3 m.
- El proyecto consistirá en el arranque y carga mediante la utilización de retroexcavadora y camiones, no incluye planta de beneficio.



- Número de frentes: 1.
- Número de bancos: 1.
- Volumen a extraer: 280.467 m<sup>3</sup>.
- Plazo: 26 meses, incluida la restauración.
- Restauración: recuperación del uso agrario (pastos) mediante el remodelado del terreno, extendido de tierra vegetal y siembra de gramíneas y retama.
- Instalación de residuos mineros: no se contempla la ejecución de instalaciones de residuos mineros.

La promotora del proyecto es UTE AVE Casatejada-Toril.

El órgano sustantivo competente para autorizar el proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) y de su plan de restauración es el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

El órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 9 de septiembre de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.



*ANUNCIO de 9 de septiembre de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de un proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Casatejada ZP-21" n.º 10A00639-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres). Expte.: IA21/0739. (2021081202)*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al Proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Casatejada ZP-21" n.º 10A00639-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres), podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Protección Ambiental/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/ Proyectos tramitados/2020-2021>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar la sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria por encontrarse incluido el Anexo IV, Grupo 2 (Industria Extractiva), a). 5, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las principales características del proyecto son:

- Actividad y objeto: Aprovechamiento para préstamo de obra de arcosas y limos.
- Emplazamiento:

Polígono: 501 Parcelas: 268, 269 y 270 Termino municipal de Casatejada (Cáceres).





Coordenadas de referencia (ETRS89-Huso 30):

Vértice	X	Y
1	269.619	4.419.189
2	269.921	4.419.194
3	269.771	4.419.767
4	269.602	4.419.774
5	269.525	4.419.874

- Acceso: Se realizará a través de un camino existente.
- Suelo: No Urbanizable Común según el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente. El uso actual es agrario (pastos).
- Superficie de Sección A): 117.412 m<sup>2</sup>, superficie a extraer 104.375 m<sup>2</sup>.
- Profundidad media del proyecto: 3 m.
- El proyecto consistirá en el arranque y carga mediante la utilización de retroexcavadora y camiones, no incluye planta de beneficio.
- Número de frentes: 1.
- Número de bancos: 1.
- Volumen a extraer: 351.111 m<sup>3</sup>.m<sup>3</sup>.
- Plazo: 26 meses, incluida la restauración.
- Restauración: recuperación del uso agrario (pastos) mediante el remodelado del terreno, extendido de tierra vegetal y siembra de gramíneas y retama.
- Instalación de residuos mineros: no se contempla la ejecución de instalaciones de residuos mineros.



La promotora del proyecto es UTE AVE Casatejada-Toril.

El órgano sustantivo competente para autorizar el proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) y de su plan de restauración es el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

El órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 9 de septiembre de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.





*ANUNCIO de 9 de septiembre de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de un proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Casatejada ZP-20" n.º 10A00638-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres). Expte.: IA21/0740. (2021081207)*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Casatejada ZP-20" n.º 10A00638-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres), podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Protección Ambiental/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/ Proyectos tramitados/2020-2021>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria por encontrarse incluido el Anexo IV, Grupo 2 (Industria Extractiva), a). 5, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las principales características del proyecto son:

— Actividad y objeto: Aprovechamiento para préstamo de obra de arcasas y limos.

— Emplazamiento:

Polígono: 501 Parcela: 9 Término municipal de Casatejada (Cáceres).



Coordenadas de referencia (ETRS89-Huso 30):

Vértice	X	Y
1	269.538	4.419.531
2	269.591	4.419.516
3	269.602	4.419.444
4	269.713	4.419.468
5	269.726	4.419.420
6	269.809	4.419.414
7	269.786	4.419.340
8	269.662	4.419.299
9	269.590	4.419.265
10	269.546	4.419.262
11	269.547	4.419.206
12	269.443	4.419.205

- Acceso: Se realizará desde la traza del AVE, a través de un camino existente.
- Suelo: No Urbanizable Común según el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente. El uso actual es agrario (pastos).
- Superficie de Sección A): 57.135 m<sup>2</sup>, superficie a extraer 46.865 m<sup>2</sup>.
- Profundidad media del proyecto: 3 m.
- El proyecto consistirá en el arranque y carga mediante la utilización de retroexcavadora y camiones, no incluye planta de beneficio.



- Número de frentes: 1.
- Número de bancos: 1.
- Volumen a extraer: 137.090 m<sup>3</sup>.
- Plazo: 26 meses, incluida la restauración.
- Restauración: recuperación del uso agrario (pastos) mediante el remodelado del terreno, extendido de tierra vegetal y siembra de gramíneas y retama.
- Instalación de residuos mineros: no se contempla la ejecución de instalaciones de residuos mineros.

La promotora del proyecto es UTE AVE Casatejada-Toril.

El órgano sustantivo competente para autorizar el proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) y de su plan de restauración es el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

El órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 9 de septiembre de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.



*ANUNCIO de 14 de septiembre de 2021 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, del proyecto de cebadero de terneros promovido por Ganados Vaquero, SA, en el término municipal de Saucedilla. (2021081256)*

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de cebadero de terneros, promovido por Ganados Vaquero, SA, en el término municipal de Saucedilla (Cáceres), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, Avda. Valhondo, s/n Módulo II 2ª planta.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 31 y en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015:
  - Categoría 1.3.b del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas



cinagéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde”.

- Actividad:

El proyecto consiste en la instalación de un cebadero de terneros con una capacidad de 600 terneros.

- Ubicación:

El cebadero se ubicará en la parcela 1 del polígono 11 del término municipal de Saucedilla (Cáceres), con una superficie de 104,8 Ha.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Nave de cebo: La explotación contará con una nave de cebo con capacidad suficiente.
- Lazareto: La explotación contará con un lazareto para observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.
- Fosa de lixiviado: La explotación contará con una capacidad de almacenamiento suficiente de lixiviados y aguas de limpieza de las naves de cebo, lazareto y estercolero.
- Aseo/Vestuarios.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado.
- Estercolero.
- Depósitos de agua y silos de alimentos.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de



Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración autonómica, de las entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Mérida, 14 de septiembre de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •







## **AYUNTAMIENTO DE CORTE DE PELEAS**

*ANUNCIO de 17 de septiembre de 2021 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2021. (2021081254)*

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento número 32/2021, de fecha 17 de septiembre, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2021.

Personal Funcionario de Carrera:

Grupo C. Subgrupo C2. Escala de Administración General. Subescala Auxiliar. Denominación Auxiliar administrativo. Vacantes, una. Sistema de selección: concurso -oposición.

Lo que en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se hace público para general conocimiento

Contra referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Badajoz, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Corte de Peleas, 17 de septiembre de 2021. El Alcalde, BARTOLOMÉ MORAN AGUDO.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE TORREORGAZ**

*ANUNCIO de 21 de septiembre de 2021 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización PERI 8R. (2021081255)*

Resolución de Alcaldía, de fecha 20 de septiembre de 2021, del Ayuntamiento de Torreorgaz por la que se aprueba definitivamente el Proyecto de Urbanización.

Habiéndose aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización para la ejecución material del siguiente sector:

<b>Unidad de Actuación afectada</b>	<b>PERI 8R</b>
Instrumento de Planeamiento que desarrolla	Plan General Municipal de Torreorgaz

Se publica a los efectos del artículo 137 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, en relación con el artículo 122 y de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Torreorgaz, 21 de septiembre de 2021. El Alcalde, FRANCISCO GIRALDO PAVÓN.



## **MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS VEGAS BAJAS**

*ANUNCIO de 20 de septiembre de 2021 sobre convocatoria para cubrir, mediante el sistema de concurso-oposición, una plaza de Técnico de Gestión Personal, Contabilidad y Tramitación de Proyectos, laboral fijo. (2021081251)*

Por el presente se publica el anuncio de fecha 2 de septiembre de 2021 sobre convocatoria para cubrir, mediante el sistema de concurso-oposición, una plaza de Técnico de Gestión de Personal, Contabilidad y Tramitación de Proyectos, laboral fijo, en la Mancomunidad Integral de Servicios "Vegas Bajas".

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 168, de 2 de septiembre de 2021, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer la siguiente plaza:

<b>CATEGORÍA LABORAL</b>	<b>PLAZA, DENOMINACIÓN</b>	<b>Proc. Selección</b>	<b>Total plazas</b>
AP	Laboral fijo: Técnico de Gestión de Personal, Contabilidad y Tramitación de Proyectos	Concurso-oposición	1

Las bases han sido rectificadas mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 179, de 20 de septiembre de 2021.

La plaza referida está adscrita al servicio de Administración General.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en el tablón de edictos y en la sede electrónica de la Mancomunidad.

Montijo, 20 de septiembre de 2021. El Presidente, PEDRO I. NORIEGA DEL VALLE.



## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)